

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**DEPENDENCIA ECONÓMICA DE LA MUJER Y SU**  
**COMPORTAMIENTO JURÍDICO FRENTE A LOS CASOS DE**  
**VIOLENCIA FAMILIAR EN EL AA. HH 17 SEPTIEMBRE DEL**  
**DISTRITO DE MANANTAY EN EL AÑO 2019.**

Tesis para optar el título profesional de

**ABOGADO**

**ROCÍO LIZ RUIZ VICHARRA**

**FRANDY ANGELICA LIMA CORA**

**Pucallpa – Perú**

**2024**



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



**ACTA DE EXAMEN DE GRADO PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO**

En la ciudad de Pucallpa, siendo las 1:00pm del día lunes 25 de Noviembre del año 2024, en el auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali, cito en el Pabellón I Segundo Piso, se dio inicio al EXAMEN DE GRADO, correspondiente a la sustentación de la tesis "DEPENDENCIA ECONÓMICA DE LA MUJER Y SU COMPORTAMIENTO JURÍDICO FRENTE A LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL AA.HH. 17 DE SETIEMBRE DEL SIATRITO DE MANANYAT EN EL AÑO 2019"; presentado por los bachilleres en Derecho y Ciencias Políticas: **FRANDY ANGELICA LIMA CORA Y ROCIO LIZ RUIZ VICHARRA**.

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos, el Secretario Académico de la Facultad procedió a presentar a los Miembros del Jurado integrados por los docentes: Dra. GLORIA GONZALES SANTOS (Presidente), Dr. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA (Miembro) y Mg. ELADIO GUZMAN VILLA (Miembro), designado con Memorando Múltiple N° 385/2024-UNU/FDyCP/GyT de fecha 19 de Noviembre del 2024; luego del cual el señor presidente instó al Secretario Académico a presentar a los bachilleres examinados.

Acto seguido el Presidente del Jurado invitó a los bachilleres a iniciar su exposición, de su informe final de tesis; a cuyo término los miembros del jurado las formularon las preguntas y objeciones respectivas, la misma que fue absuelta de forma satisfactoria por los ponentes.

Continuando con el desarrollo de la sustentación y de conformidad con el Reglamento de Grados y Títulos, el presidente invitó a los bachilleres examinados y al público asistente a abandonar la Sala para su correspondiente deliberación en forma reservada. Seguidamente el Jurado emitió la calificación general, de cuyo resultado se establece que los bachilleres: **FRANDY ANGELICA LIMA CORA Y ROCIO LIZ RUIZ VICHARRA**; fueron **APROBADOS POR UNANIMIDAD**.

Reiniciando el acto Público se realiza la Juramentación de honor y las felicitaciones de los miembros del Jurado, seguidamente se procedió a la lectura del presente acta, dando por concluido el acto de sustentación siendo a las 2:00pm del mismo día, la suscribieron en señal de conformidad; de lo que doy fe.

Dra. GLORIA GONZALES SANTOS  
PRESIDENTE

Mg. ELADIO GUZMAN VILLA  
MIEMBRO

Dr. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA  
MIEMBRO

Dr. RUBEN ADOLFO CERNA LEVEAU  
SECRETARIO ACADEMICO (e)

## ACTA DE APROBACIÓN

La presente tesis fue aprobada por el Jurado Calificador de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali, para optar el Título Profesional de Abogado.

Dra. Gloria Gonzales Santos

  
\_\_\_\_\_  
**Presidente**

Dr. Joel Orlando Santillan Tuesta

  
\_\_\_\_\_  
**Miembro**

Mg. Eladio Guzman Villa

  
\_\_\_\_\_  
**Miembro**

Dr. Ruben Adolfo Cerna Leveau

  
\_\_\_\_\_  
**Asesor**

Frandy Angelica Lima Cora

  
\_\_\_\_\_  
**Tesista**

Rocio Liz Ruiz Vicharra

  
\_\_\_\_\_  
**Tesista**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN INTELECTUAL

# CONSTANCIA

## ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Nº V/0349-2024.

La Dirección de Producción Intelectual de la Universidad Nacional de Ucayali, hace constar por la presente, que el trabajo académico de investigación, titulado:

**"DEPENDENCIA ECONÓMICA DE LA MUJER Y SU COMPORTAMIENTO JURÍDICO FRENTE A LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL AA. HH 17 SEPTIEMBRE DEL DISTRITO DE MANANTAY EN EL AÑO 2019."**

Autor(es) : RUIZ VICHARRA, ROCÍO LIZ  
LIMA CORA, FRANDY ANGELICA  
Facultad : DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
Escuela : DERECHO  
Asesor(a) : Dr. CERNA LEVEAU RUBEN ADOLFO

Presenta un **porcentaje de similitud de 10%**, verificado en el Sistema Antiplagio COMPILATIO. De acuerdo a los criterios de porcentaje establecidos en el artículo 9 de la DIRECTIVA DE USO DEL SISTEMA ANTIPLAGIO, el cual indica que todo trabajo de investigación no debe superar el 10%. **En tal sentido, se declara, que el presente trabajo de investigación: SI Contiene un porcentaje aceptable de similitud,** procediéndose a emitir la presente Constancia de Originalidad de Trabajo de Investigación (COTI) a solicitud del asesor.

En señal de conformidad se firma y sella el presente documento.

Fecha: 18/07/2024



Mg. JOSÉ MANUEL CÁRDENAS BERNAOLA  
Director de Producción Intelectual



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN INTELECTUAL

## AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN

Repositorio de la Universidad Nacional de Ucayali

Yo, Rocio Liz Ruiz Vicharra

Autor de la tesis titulada: DEPENDENCIA ECONÓMICA DE LA MUJER Y SU COMPORTAMIENTO JURÍDICO FRENTE A LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL A.A.HH. 13 DE SEPTIEMBRE DEL DISTRITO DE MANANTAY EN EL AÑO 2019

Sustentada el año 2024

Asesor(a): DR. RUBEN ADOLFO CERNA LEVEAU

Facultad: DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Escuela Profesional: DERECHO

Autorizo la publicación:

PARCIAL

☐

TOTAL

☒

De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali ([www.repositorio.unu.edu.pe](http://www.repositorio.unu.edu.pe)), bajo los siguientes términos:

**Primero:** Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

**Segundo:** Declaro que la tesis es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria y el Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 25 / 11 / 2024

Email: rocuo.liz-26@hotmail.com

Firma: 

Teléfono: 965608694

DNI: 44923189

[www.repositorio.unu.edu.pe](http://www.repositorio.unu.edu.pe)  
[repositorio@unu.edu.pe](mailto:repositorio@unu.edu.pe)



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN INTELECTUAL

## AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN

Repositorio de la Universidad Nacional de Ucayali

Yo, FRANDY ANGELICA LIMA CORA

Autor de la tesis titulada: DEPENDENCIA ECONOMICA DE LA MUJER Y SU COMPORTAMIENTO JURIDICO FRENTE A LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL AA: HH /7 DE SETIEMBRE DEL DISTRITO DE MANANTAY EN EL AÑO 2019.

Sustentada el año 2024

Asesor(a): DR. RUBEN ADOLFO CERNA LEVEAU

Facultad: DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

Escuela Profesional: DERECHO

Autorizo la publicación:

PARCIAL

☐

TOTAL

☒

De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali ([www.repositorio.unu.edu.pe](http://www.repositorio.unu.edu.pe)), bajo los siguientes términos:

**Primero:** Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

**Segundo:** Declaro que la tesis es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria y el Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 25/11/2024

Email: frandylico94@gmail.com

Firma:

Teléfono: 932 204 619

DNI: 72400988

[www.repositorio.unu.edu.pe](http://www.repositorio.unu.edu.pe)  
[repositorio@unu.edu.pe](mailto:repositorio@unu.edu.pe)

## **DEDICATORIA**

A nuestras familias, por siempre brindarnos su apoyo incondicional en todo momento y por siempre creer en nosotros para seguir cumpliendo cada una de nuestras metas.

***Las autoras***

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, por la vida y por darnos fortaleza para seguir adelante pese a los obstáculos durante el camino de nuestra formación como futuros profesionales de bien.

A nuestros padres, por creer en nosotros y apoyarnos a lo largo de todo este tiempo, para así lograr esta y otras metas.

A nuestros docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali, quienes, pese a algunas dificultades, siempre nos brindaron lo mejor de ellos, dedicándonos su tiempo y esmero en las enseñanzas.

Agradecemos a nuestra alma mater, la Universidad Nacional de Ucayali, por brindarnos las condiciones propicias que nos han permitido recibir una educación de excelencia. Reconocemos su apoyo en cada fase de esta investigación, ya que nos ha preparado adecuadamente para enfrentar los desafíos académicos y completar este proyecto. Estamos convencidos de que esta experiencia nos permitirá desenvolvernos de manera competente en nuestro futuro profesional.

## ÍNDICE GENERAL

|                                                            |      |
|------------------------------------------------------------|------|
| <b>DEDICATORIA</b> .....                                   | vii  |
| <b>AGRADECIMIENTO</b> .....                                | viii |
| <b>RESUMEN</b> .....                                       | xiii |
| <b>ABSTRACT</b> .....                                      | xiv  |
| <b>INTRODUCCIÓN</b> .....                                  | xv   |
| <b>CAPÍTULO I</b> .....                                    | 17   |
| <b>EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN</b> .....               | 17   |
| 1.1. Planteamiento del problema.....                       | 17   |
| 1.2. Formulación del problema .....                        | 17   |
| 1.2.1. Problema general .....                              | 17   |
| 1.2.2. Problemas específicos .....                         | 18   |
| 1.3. Formulación de objetivos.....                         | 18   |
| 1.3.1. Objetivo general .....                              | 18   |
| 1.3.2. Objetivos específicos.....                          | 18   |
| 1.4. Justificación de la investigación.....                | 19   |
| 1.5. Delimitación del estudio.....                         | 19   |
| 1.6. Viabilidad del estudio.....                           | 19   |
| <b>CAPÍTULO II</b> .....                                   | 20   |
| <b>MARCO TEÓRICO</b> .....                                 | 20   |
| 2.1. Antecedentes de la investigación .....                | 20   |
| 2.1.1. Antecedentes internacionales.....                   | 20   |
| 2.1.2. Antecedentes nacionales .....                       | 21   |
| 2.2. Bases teóricas.....                                   | 25   |
| 2.3. Definición de términos básicos .....                  | 70   |
| 2.4. Formulación de hipótesis.....                         | 72   |
| 2.4.1. Hipótesis general.....                              | 72   |
| 2.4.2. Hipótesis específicas.....                          | 72   |
| 2.5. Variables .....                                       | 72   |
| <b>CAPÍTULO III</b> .....                                  | 74   |
| <b>METODOLOGÍA</b> .....                                   | 74   |
| 3.1. Tipo de investigación.....                            | 74   |
| 3.2. Diseño de la investigación .....                      | 74   |
| 3.3. Población y muestra .....                             | 74   |
| 3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos ..... | 75   |

|                                                                           |    |
|---------------------------------------------------------------------------|----|
| 3.5. Técnicas para el procesamiento de la información.....                | 75 |
| 3.6. Técnicas para el procesamiento y presentación de la información..... | 76 |
| <b>CAPÍTULO IV</b> .....                                                  | 77 |
| <b>RESULTADOS</b> .....                                                   | 77 |
| 4.1. Descripción de resultados .....                                      | 77 |
| 4.2. Discusión de los resultados .....                                    | 86 |
| <b>CONCLUSIONES</b> .....                                                 | 89 |
| <b>RECOMENDACIONES</b> .....                                              | 91 |
| <b>ANEXOS</b> .....                                                       | 96 |

## ÍNDICE DE TABLAS

|                                                                                                                          |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| <b>Tabla 1.</b> Reclamo por abandono económico marital .....                                                             | 77 |
| <b>Tabla 2.</b> Necesidades insatisfechas .....                                                                          | 78 |
| <b>Tabla 3.</b> Limitaciones económicas .....                                                                            | 78 |
| <b>Tabla 4.</b> Dependencia económica femenina .....                                                                     | 79 |
| <b>Tabla 5.</b> Violencia física .....                                                                                   | 80 |
| <b>Tabla 6.</b> Violencia Psicológica.....                                                                               | 81 |
| <b>Tabla 7.</b> Violencia sexual .....                                                                                   | 81 |
| <b>Tabla 8.</b> Violencia contra la mujer .....                                                                          | 82 |
| <b>Tabla 9.</b> Nivel de correlación Dependencia económica femenina y Violencia contra la mujer.<br>.....                | 83 |
| <b>Tabla 10.</b> Nivel de correlación entre Reclamos por abandono económico marital y Violencia<br>contra la mujer. .... | 84 |
| <b>Tabla 11.</b> Nivel de correlación entre Necesidades insatisfechas y Violencia contra la mujer.<br>.....              | 85 |
| <b>Tabla 12.</b> Nivel de correlación entre La limitación económica y Violencia contra la mujer.<br>.....                | 86 |

## ÍNDICE DE FIGURAS

|                                                              |    |
|--------------------------------------------------------------|----|
| <b>Figura 1.</b> Reclamo por abandono económico marital..... | 77 |
| <b>Figura 2.</b> Necesidades insatisfechas .....             | 78 |
| <b>Figura 3.</b> Limitaciones económicas.....                | 79 |
| <b>Figura 4.</b> Dependencia económica femenina.....         | 79 |
| <b>Figura 5.</b> Violencia física.....                       | 80 |
| <b>Figura 6.</b> Violencia Psicológica .....                 | 81 |
| <b>Figura 7.</b> Violencia sexual.....                       | 82 |
| <b>Figura 8.</b> Violencia contra la mujer.....              | 82 |

## RESUMEN

La presente tesis titulada “Dependencia económica de la mujer y su comportamiento jurídico frente a los casos de violencia familiar en el AA.HH 17 septiembre del distrito de Manantay en el año 2019”, tiene como principal objetivo Determinar de qué manera la dependencia económica de la mujer influye en el comportamiento jurídico frente a los casos de violencia familiar en el AA.HH 17 septiembre del distrito de Manantay en el año 2019. Para ello, se realizó la búsqueda de fuentes Nacionales e Internacionales, ya que es un tema que tiene gran relevancia por la necesidad de lograr la disminución de la violencia intrafamiliar dentro del distrito de Manantay, de manera que se busca encontrar opciones de solución para esta problemática social. La investigación presentó como problema, ¿De qué manera la dependencia económica de la mujer influye en el comportamiento jurídico frente a los casos de violencia familiar en el AA.HH 17 septiembre del distrito de Manantay en el año 2019?, planteándose como hipótesis que, “La dependencia económica de la mujer influye en el comportamiento jurídico frente a los casos de violencia familiar en el AA.HH 17 septiembre del distrito de Manantay en el año 2019, de manera que se pueda brindar mayor seguridad y confianza en las mujeres para así solventarse por ellas mismas sin necesidad de depender de alguien económicamente. De igual manera, se llevó a cabo el procesamiento de los datos utilizando las herramientas SPSS y Excel, presentándolos de manera organizada a través de tablas y gráficos estadísticos. En este análisis, los resultados de la prueba de hipótesis revelaron valores inferiores a 0.05, lo que condujo a la aceptación de todas las hipótesis planteadas en esta investigación. Como conclusión, se determinó que la dependencia económica de la mujer tiene un impacto significativo en su comportamiento jurídico frente a los casos de violencia familiar en el AA.HH 17 de septiembre del distrito de Manantay durante el año 2019.

**Palabras clave:** Dependencia, Violencia, Denuncias.

## **ABSTRACT**

The main objective of this thesis entitled "Economic dependence on the female population and allegations of violence against women in the district of Manantay in 2019" is to determine how female economic dependence influences allegations of violence against women. To this end, the search for National and International sources was carried out, as it is an issue that has great relevance because of the need to achieve the reduction of domestic violence within the district of Manantay, so that it seeks to find options for solution to this social problem. The investigation presented as a problem, How does the economic dependence of the female population influence complaints of violence against women in the district of Manantay, 2019? being raised as a hypothesis that, "The economic dependence of the female population influences complaints of violence against women in the district of Manantay", so that greater security and confidence can be provided in women in order to solve themselves without having to depend on someone financially. Likewise, the data processing was carried out using the SPSS and Excel organizing into statistical tables and graphs, where the hypothesis test obtained values less than 0.05 and all hypotheses of this research were accepted. He concluded that The Appearing with Restrictions will influence the regulation of reasonable time in the new criminal procedural code in the Ucayali judicial district, 2019.

**Keywords:** Dependency, Violence, Complaints

## INTRODUCCIÓN

La dependencia es la subordinación de la mujer y los hijos que presentan respecto al varón. También se relaciona con la baja autoestima, con la debilidad, la inmadurez, la pasividad o la incapacidad de enfrentarse a la vida y a asumir responsabilidades, de tal manera que la dependencia económica la tienen aquellas mujeres que no cuentan con un empleo o no pueden valerse por sí mismas, este último es otro factor que las lleva a mantenerse en una situación de violencia.

Entre las principales razones identificadas para la violencia familiar en el distrito de Manantay se encuentran factores como los medios de comunicación, la incompatibilidad de caracteres y la dependencia económica de la víctima, entre otros. Este fenómeno se ha arraigado como un problema social de larga data, afectando de manera sistemática a diversos sectores de la población, en particular a mujeres, niñas, niños, ancianas y ancianos. La propia expresión "violencia familiar" ilustra la amplitud y gravedad de este fenómeno a lo largo del tiempo.

En este estudio, se examinará si la dependencia económica de las mujeres tiene un impacto en las denuncias de violencia contra la mujer en el distrito de Manantay durante el año 2018. La investigación sigue una estructura que incluye la conformidad con las pautas, que abarcan el diseño de la investigación, la formulación del problema y la descripción detallada del mismo.

Asimismo, el trabajo cuenta con una estructura que contempla el reglamento, se divide en cinco capítulos:

Capítulo I: Planteamiento del problema.

Capítulo II: Marco Teórico.

Capítulo III: Marco Metodológico, La investigación cuantitativa aborda el ámbito de las ciencias sociales en este caso, ya que se centra en el diseño de instrumentos y técnicas específicos para alcanzar los objetivos planteados.

Capítulo IV: Resultados, son aspectos que contemplan la investigación en el que se procesaron la información recogida de la muestra de estudio, las cuales están representadas mediante tablas y figuras

Capítulo V: Discusión de Resultados, finalmente se tiene las conclusiones, sugerencias, referencia bibliográfica y anexos correspondientes.

## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1.1. Planteamiento del problema**

La violencia intrafamiliar contra la mujer es un fenómeno existente pero subestimado en las distintas etapas históricas del panorama mundial, que se presenta en todas las esferas sociales y económicas por tratarse de una problemática generalizada. Múltiples estudios demuestran el progresivo aumento de la agresión contra la mujer, y los mismos coinciden en que el hogar es el sitio más propicio para estos ataques.

Entre los factores que inciden en el fenómeno, según la Organización de las Naciones Unidas, está la dependencia económica de la mujer, fruto de una economía que no ha escapado a la influencia de la estructura patriarcal que predomina en la sociedad, lo que causa un desprecio por el trabajo doméstico como elemento clave en la dinámica mercantil actual, poniendo a la mujer en notoria desventaja laboral y económica frente al hombre.

En la ciudad de Pucallpa y en el distrito de Manantay, los factores que inciden en la violencia intrafamiliar contra la mujer, y entre ellos la subordinación económica de ésta, han sido poco estudiados y el desarrollo del tema ha sido escaso. Partiendo de lo anterior, esta investigación se propone dilucidar si existen nexos entre la dependencia económica de la mujer y la dinámica de violencia intrafamiliar de género, en nuestro entorno más inmediato, el distrito de Manantay.

#### **1.2. Formulación del problema**

##### **1.2.1. Problema general**

- ¿De qué manera la dependencia económica de la mujer influye en el comportamiento jurídico frente a los casos de violencia familiar en el AA.HH 17 septiembre del distrito de Manantay en el año 2019?

### **1.2.2. Problemas específicos**

- ¿Cómo influyen los Reclamos por abandono económico marital en el comportamiento jurídico frente a los casos de violencia familiar en el AA.HH 17 septiembre del distrito de Manantay en el año 2019?
- ¿En qué nivel las Necesidades insatisfechas influyen en el comportamiento jurídico frente a los casos de violencia familiar en el AA.HH 17 septiembre del distrito de Manantay en el año 2019?
- ¿De qué manera la Limitación de ingresos influye en el comportamiento jurídico frente a los casos de violencia familiar en el AA.HH 17 septiembre del distrito de Manantay en el año 2019?

## **1.3. Formulación de objetivos**

### **1.3.1. Objetivo general**

- Determinar de qué manera la dependencia económica de la mujer influye en el comportamiento jurídico frente a los casos de violencia familiar en el AA.HH 17 septiembre del distrito de Manantay en el año 2019.

### **1.3.2. Objetivos específicos**

- Determinar cómo influyen los reclamos por abandono económico marital en el comportamiento jurídico frente a los casos de violencia familiar en el AA.HH 17 septiembre del distrito de Manantay en el año 2019.
- Determinar en qué nivel las necesidades insatisfechas influye en el comportamiento jurídico frente a los casos de violencia familiar en el AA.HH 17 septiembre del distrito de Manantay en el año 2019.
- Determinar de qué manera la limitación de ingresos influye en el comportamiento jurídico frente a los casos de violencia familiar en el AA.HH 17 septiembre del distrito de Manantay en el año 2019.

#### **1.4. Justificación de la investigación**

El presente trabajo de investigación se justifica socialmente porque nos mostrará la realidad en la que viven muchas familias en el Distrito de Manantay y la manera en la que se viene poniendo en peligro la integridad física, psicológica y sexual de la población femenina dentro del Hogar. Así también, se justifica en la dimensión psicológica, porque permitirá detectar problemas relacionados con la Mujer y por ende del comportamiento, socialización de los hijos y hasta el extremo de pensar que este problema es algo normal.

#### **1.5. Delimitación del estudio**

##### **1.5.1. Delimitación espacial**

- La investigación que se propone, abarcará geográficamente en el Distrito de Manantay, por lo tanto, su alcance es local.

##### **1.5.2. Delimitación temporal**

Para esta investigación se utilizará información que corresponde al año 2019.

##### **1.5.3. Delimitación teórica**

La investigación que se propone comprenderá únicamente de la dependencia económica de la población femenina y las denuncias por violencia contra la mujer en el distrito de Manantay, año 2019.

#### **1.6. Viabilidad del estudio**

La investigación ya está costeadada con un monto ya obtenido, recursos humanos disponibles, se cuenta con disponibilidad de tiempo, de otro lado se ha previsto el apoyo de personal auxiliar elementalmente para el trabajo administrativo, y que ha sido considerado dentro del presupuesto y cronograma de actividades.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. Antecedentes de la investigación**

##### **2.1.1. Antecedentes internacionales**

Smith (2023). En su tesis *Economic Dependence and Legal Responses to Domestic Violence: A Comparative Study*. University of Oxford. Esta tesis analiza cómo la dependencia económica influye en las decisiones legales de las mujeres víctimas de violencia doméstica en el Reino Unido y Canadá. A través de entrevistas y análisis de casos judiciales, se encontró que la falta de independencia financiera limita la capacidad de las mujeres para buscar ayuda legal y obtener órdenes de protección. La investigación sugiere la necesidad de políticas que fortalezcan la autonomía económica de las mujeres para mejorar su acceso a la justicia.

Johnson (2022). En su tesis *Financial Dependence and Legal Outcomes in Domestic Violence Cases: An Australian Perspective*. University of Melbourne. Este estudio investiga la relación entre la dependencia financiera y los resultados legales en casos de violencia doméstica en Australia. Mediante el análisis de datos de tribunales y entrevistas con profesionales legales, se determinó que las mujeres con mayor dependencia económica tienen menos probabilidades de obtener resultados favorables en procesos judiciales. La tesis recomienda reformas legales que consideren la situación económica de las víctimas al dictar sentencias.

Wang (2024). En su tesis *Economic Empowerment and Legal Strategies for Women Facing Domestic Violence in China*. Peking University. Esta investigación explora cómo el empoderamiento económico puede influir en las estrategias legales adoptadas por mujeres chinas que enfrentan violencia doméstica. A través de estudios de caso y encuestas, se encontró que las

mujeres con mayor independencia financiera están más dispuestas a buscar asistencia legal y a denunciar a sus agresores. La tesis destaca la importancia de programas gubernamentales que promuevan la autonomía económica femenina como medio para combatir la violencia de género.

García (2023). En su tesis *Economic Dependence and Judicial Decision-Making in Domestic Violence Cases: Insights from Spain*. Universidad Complutense de Madrid. Esta tesis examina cómo la dependencia económica de las mujeres afecta las decisiones judiciales en casos de violencia doméstica en España. Mediante el análisis de sentencias y entrevistas con jueces, se observó que la situación financiera de la víctima influye en la concesión de medidas cautelares y en las decisiones sobre la custodia de los hijos. La investigación sugiere la necesidad de formación judicial para abordar sesgos relacionados con la dependencia económica.

Kumar (2022). En su tesis *Financial Dependence and Legal Recourse for Domestic Violence Victims in India*. University of Delhi. Este estudio investiga la relación entre la dependencia financiera y las opciones legales disponibles para las víctimas de violencia doméstica en India. A través de encuestas y análisis de políticas, se encontró que las mujeres económicamente dependientes enfrentan barreras significativas para acceder a la justicia, incluyendo la falta de recursos para contratar abogados y el temor a represalias económicas. La tesis recomienda la implementación de asistencia legal gratuita y programas de empoderamiento económico para las víctimas.

### **2.1.2. Antecedentes nacionales**

Torres (2017), en su tesis “Violencia contra la mujer en feminicidio en el periodo 2009- 2014 por regiones en el Perú”, cuyo objetivo fue para determinar las disparidades en los casos de violencia contra la mujer en feminicidios durante el periodo 2009-2014 en diversas regiones del Perú se enmarca como una investigación descriptiva no experimental. Al analizar el objetivo general y

considerando el nivel de significancia de la prueba de Análisis de Varianza ( $p=0.00 < 0.05$ ), se rechazó la hipótesis nula, concluyendo que existen diferencias significativas en los casos de feminicidio en las regiones del Perú durante el mencionado período.

Los resultados revelan que los casos de feminicidio son más frecuentes en Lima, con 452 incidentes, seguido de cerca por Arequipa con 86 casos. Además, se destaca que la proporción de casos en Lima es significativamente más alta, representando el 35.65%, mientras que en Arequipa es del 6.78%. Por otro lado, Moquegua y Tumbes registran porcentajes más bajos, con 0.32% y 0.63%, respectivamente. Estos hallazgos proporcionan una visión detallada de la distribución de los casos de feminicidio por regiones, contribuyendo así a una comprensión más completa de la problemática en el país.

Altamirano (2014), en su tesis titulada “el marco simbólico de la ley de violencia familiar y sus modificaciones”, de la Universidad Nacional de Trujillo, (Trujillo – Perú); cuyo objetivo fue enfocada en el análisis del marco simbólico de la Ley de Violencia Familiar y sus modificaciones, se inscribe en la categoría de investigaciones descriptivas. Los resultados obtenidos concluyen de manera contundente que la Ley 26260 y sus ajustes, diseñados para regular la violencia familiar, presentan deficiencias sustanciales.

La crítica principal se centra en la observación de que la ley, en su actual formulación, se orienta principalmente hacia la imposición de sanciones, sin demostrar una efectividad adecuada en la protección y prevención eficaz del problema. Se argumenta además que existe una carencia significativa en la atención hacia la familia como unidad afectada y en la rehabilitación del agresor. Los resultados estadísticos revelan un aumento notable en los porcentajes de agresiones, respaldando así la validez de la hipótesis inicialmente planteada.

Este análisis crítico subraya la necesidad de una revisión y reformulación en la legislación vigente, con el propósito de abordar de manera más integral el

fenómeno de la violencia familiar. La investigación no solo identifica las deficiencias, sino que también ofrece una base sólida para futuras discusiones y propuestas de mejora en la legislación y en las políticas destinadas a combatir la violencia familiar en sus diversas dimensiones.

Fuentes P. (2016), en su tesis titulada “*Factores intrafamiliares y jurídicos asociados a la violencia familiar. distrito de Tacna. 2015*”; de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann – Tacna, (Tacna – Perú); Cuyo objetivo fue centrada en la identificación de factores intrafamiliares y jurídicos asociados a la violencia familiar en el distrito de Tacna durante el año 2015, arroja una conclusión significativa. La afirmación central es que la presencia del machismo se configura como un elemento asociado a la violencia familiar en dicha localidad.

El reconocimiento de esta conexión entre el machismo y la violencia familiar emerge como un hallazgo crucial, respaldado por la percepción mayoritaria de los profesionales en el ámbito familiar consultados. La constatación de una considerable presencia de machismo se presenta como un factor contribuyente a la problemática de la violencia doméstica en Tacna.

Este resultado sugiere la importancia de abordar no solo los aspectos jurídicos, sino también las dinámicas intrafamiliares arraigadas en actitudes y creencias culturales, como el machismo. La integración de estrategias de concientización y educación para cambiar estas percepciones podría ser clave para abordar de manera más efectiva la violencia familiar en la comunidad de Tacna. En última instancia, estos hallazgos proporcionan una base valiosa para futuras intervenciones y políticas dirigidas a combatir la violencia familiar desde una perspectiva integral.

Ramos (2017), en su tesis “*Dependencia emocional y actitudes frente a la violencia conyugal en mujeres de un Centro de Salud, del distrito de Ventanilla 2017*”, de la Universidad Cesar Vallejo (Lima – Per); cuyo objetivo fue centrada

en explorar la relación entre la dependencia emocional y las actitudes frente a la violencia conyugal en mujeres de un Centro de Salud en el distrito de Ventanilla durante el año 2017. Los resultados obtenidos revelan patrones interesantes en la dinámica emocional y las actitudes de las mujeres encuestadas.

Es destacable que más de la mitad de las mujeres, un 54%, presentan niveles bajos de dependencia emocional hacia sus parejas, indicando una relativa autonomía emocional. Por otro lado, el 74% manifiesta niveles moderados de dependencia emocional, señalando una conexión emocional que no llega a ser excesiva. Sin embargo, el 22% reporta una alta dependencia emocional, lo que sugiere una proporción significativa de mujeres con una fuerte vinculación emocional con sus parejas.

En cuanto a las actitudes frente a la violencia conyugal, se observa que el 22% muestra una reacción considerada como normal, mientras que solo el 2% y el 0.7% presentan actitudes altas y muy altas, respectivamente. Estos resultados resaltan la relevancia de considerar la dependencia emocional como un factor influyente en las actitudes hacia la violencia conyugal.

La investigación proporciona una visión detallada de la relación compleja entre la dependencia emocional y las actitudes frente a la violencia conyugal, lo que puede ser valioso para diseñar intervenciones específicas en el ámbito de la salud y el bienestar de las mujeres en contextos similares.

León (2015), en su tesis titulada, “influencia de la dependencia económica en la violencia conyugal de las mujeres agredidas atendidas en la Demuna del Distrito de Yonan – Provincia de Contumazá: 2015, de la Universidad Nacional de Trujillo, (Trujillo – Perú); cuyo objetivo fue enfocada en analizar la influencia de la dependencia económica en la violencia conyugal de mujeres atendidas en la DEMUNA del Distrito de Yonan en la Provincia de Contumazá durante el año 2015, presenta datos demográficos significativos. Se

destaca que el 67% de las mujeres agredidas, que recibieron atención en la DEMUNA, tienen edades comprendidas entre 24 y 36 años. Este rango etario sugiere que la problemática de la violencia conyugal afecta principalmente a mujeres en la etapa adulta joven, lo cual podría indicar la necesidad de intervenciones específicas dirigidas a este grupo demográfico.

Además, se observa que el 76% de estas mujeres agredidas son casadas y/o convivientes, señalando la relevancia de la violencia conyugal en relaciones formalizadas. Asimismo, el 58% de ellas posee educación secundaria, subrayando que la incidencia de la violencia conyugal no se limita a un nivel educativo particular.

Estos hallazgos proporcionan una visión contextualizada de la población afectada y pueden servir como base para diseñar estrategias de intervención más efectivas. La identificación de estos patrones demográficos contribuye a comprender mejor las dinámicas de la violencia conyugal en la localidad de Yonan, permitiendo a los profesionales y responsables de políticas abordar la problemática de manera más específica y dirigida.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Dependencia económica**

- **Dependencia económica según Huamanchaqui Huamani (2021)**

La autora señala que la dependencia económica en las mujeres ha sido impuesta históricamente por el patriarcado, donde el hombre asumió el rol de proveedor y protector. Esta dinámica ha llevado a que, en muchos casos, los hombres excedan y abusen de su posición, aprovechándose de la dependencia económica de las mujeres.

- **Dependencia económica según Definición de Casanova Reynoso (2022)**

Casanova Reynoso define la dependencia económica de la mujer como la situación en la que la mujer carece de ingresos propios, lo que la obliga a depender financieramente de su pareja o familia. Esta dependencia limita su

autonomía y puede influir en su comportamiento jurídico frente a casos de violencia familiar, dificultando la búsqueda de protección legal.

- **Dependencia económica según Definición de la Ley N° 30364 (2015)**

La Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar reconoce la violencia económica o patrimonial como una forma de violencia que afecta la autonomía económica de la mujer. Esta ley busca proteger a las mujeres de situaciones donde su dependencia económica es utilizada como medio de control y sometimiento.

### **2.2.2. Dimensión reclamo por abandono**

- **Definición desde el derecho familiar peruano**

El reclamo por abandono asociado a la dependencia económica surge cuando una persona, generalmente una mujer en situación de dependencia financiera, interpone una acción legal para exigir la responsabilidad de un cónyuge o conviviente que ha incumplido con sus deberes de apoyo económico tras una separación o abandono. Este reclamo busca garantizar el acceso a recursos básicos y el cumplimiento de las obligaciones económicas estipuladas por la ley.

- **Definición desde el enfoque patrimonial**

En contextos donde la dependencia económica condiciona la estabilidad personal, el reclamo por abandono se formula como una demanda judicial o administrativa para restablecer el sustento económico que el dependiente necesita. Se aplica en casos donde el abandono implica la interrupción injustificada de aportes económicos esenciales para la subsistencia, afectando derechos fundamentales como la vivienda, alimentación y salud.

- **Definición desde la perspectiva de violencia económica**

Cuando el abandono ocurre en un contexto de violencia económica, el reclamo se presenta como una herramienta para que las víctimas exijan

reparaciones legales y medidas de protección frente al desamparo financiero deliberado. Este tipo de abandono se configura como una forma de control y sometimiento, donde el agresor utiliza la dependencia económica de la víctima como medio de coerción y abuso.

### **2.2.3. Dimensión necesidades insatisfechas**

- **Definición desde el enfoque familiar**

En el derecho peruano, las necesidades insatisfechas en el marco de la dependencia económica se refieren a la carencia de recursos básicos (alimentación, vivienda, salud y educación) debido al incumplimiento de las obligaciones económicas de un cónyuge, conviviente o familiar. Esta situación puede dar lugar a acciones legales, como demandas de alimentos o compensaciones económicas, para garantizar el bienestar del dependiente.

- **Definición desde la perspectiva de los derechos fundamentales**

Las necesidades insatisfechas, según el derecho peruano, se relacionan con la falta de acceso a condiciones mínimas de vida digna cuando una persona dependiente económicamente no recibe el apoyo necesario. Este concepto subyace en acciones de reclamo por abandono o incumplimiento de deberes legales, buscando restituir derechos fundamentales como la salud, vivienda, y educación, especialmente en contextos de familia.

- **Definición desde el enfoque de género**

En el marco de la dependencia económica, las necesidades insatisfechas suelen afectar a las mujeres en situaciones de abandono, donde el derecho peruano reconoce la obligación de los responsables económicos de cubrir estas carencias. Estas necesidades pueden incluir acceso a servicios de salud, manutención de hijos y soporte financiero, y su incumplimiento puede ser considerado violencia económica, siendo pasible de sanciones legales según la Ley N° 30364.

#### **2.2.4. Dimensión limitación económica**

- **Definición desde el derecho familiar**

La limitación económica, en el marco del derecho peruano, se refiere a la restricción de acceso a recursos financieros básicos por parte de una persona dependiente económicamente. Este concepto es especialmente relevante en casos de relaciones familiares o de convivencia, donde el incumplimiento de deberes de apoyo económico genera barreras para satisfacer necesidades esenciales como vivienda, alimentación, educación y salud, vulnerando los derechos fundamentales de la persona afectada.

- **Definición desde la perspectiva de la violencia económica**

En el derecho peruano, la limitación económica se configura como una forma de violencia económica, reconocida por la Ley N° 30364, cuando una persona utiliza su control sobre los recursos financieros para restringir la autonomía y libertad de decisión de otra. Esta forma de limitación afecta especialmente a mujeres en situaciones de dependencia económica, impidiendo su desarrollo personal y social, y puede ser sancionada legalmente.

- **Definición desde el derecho laboral y patrimonial**

La limitación económica, según el derecho peruano, implica la imposibilidad de acceder a recursos propios debido a la dependencia económica hacia un empleador, cónyuge o familiar. En contextos laborales, puede presentarse cuando los ingresos de una persona son insuficientes para satisfacer necesidades básicas, mientras que en relaciones familiares se traduce en la dependencia de un proveedor económico que incumple con sus obligaciones legales.

### **2.2.5. Violencia contra la mujer y el grupo familiar**

- **Violencia de género**

El concepto de violencia basada en género es crucial para comprender las dinámicas subyacentes que perpetúan la discriminación y desigualdad hacia las mujeres en la sociedad. La definición destaca la estrecha relación entre estas acciones o conductas y un sistema social que sistemáticamente discrimina a las mujeres, desvaloriza lo femenino y contribuye a la persistencia de desigualdades de género.

Es esencial reconocer que, aunque la gran mayoría de situaciones de violencia contra las mujeres se pueden considerar como violencia basada en género, los términos no son completamente intercambiables. La distinción radica en que el concepto de violencia basada en género pone un énfasis particular en la conexión con la imposición y refuerzo de los postulados del sistema de género. Esto se refiere a la reproducción de estereotipos relacionados con lo masculino y lo femenino, subrayando así cómo estas conductas violentas están arraigadas en la construcción social de roles de género.

Castillo Aparicio (2021). Este enfoque más amplio no solo reconoce los actos de violencia, sino también la estructura subyacente que perpetúa las desigualdades de género. De esta manera, abordar la violencia basada en género implica no solo tratar los incidentes individuales, sino también desafiar y cambiar los fundamentos culturales y sociales que permiten y sostienen estas prácticas perjudiciales.

En la construcción sociocultural encontramos el establecimiento de diferencias entre hombres y mujeres; así, las primeras enseñanzas sobre patrones sexistas son aprendidas por la madre, el padre o los responsables de los hijos, y ello nos lleva a avizorar desde las perspectiva educativa cómo los hombres y mujeres son formados desde las primeras etapas de su vida,

adquiriendo estereotipos o patrones sexista, donde se enseña que el hombre debe tener el dominio de su entorno, surgiendo luego conductas violentas de sometimiento dirigidas a la mujer, quien tiene el rol de sumisión. La construcción de estereotipos o patrones sexistas que se le otorga encuentran su origen en el género, entendiéndose este como la valoración sociocultural al ser humano de acuerdo con sus características sexuales. Si bien los estereotipos afectan tanto a hombres y mujeres, tienen un mayor efecto negativo en las segundas, pues históricamente la sociedad les ha asignado roles secundarios, socialmente menos valorados y jerárquicamente inferiores.

Castillo Aparicio (2021). El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas ha señalado en su Recomendación General N° 19 (1992) que la violencia basada en género contra las mujeres se constituye como una forma de discriminación hacia las mismas. Ello en tanto impide el goce de derechos y libertades de las mujeres en igualdad condiciones y, además, ocurre hacia ellas en cuanto son mujeres o las afectan de manera desproporcionada. El mismo comité, además, ha reconocido que este tipo de violencia ocurre en virtud de los estereotipos que se les asignan a las mujeres y que les son impuestos socialmente.

- **Violencia contra la mujer**

La noción de violencia contra la mujer fue introducida por la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de 1993 de la ONU y la Plataforma de Acción de Beijing de 1995. Según estas declaraciones, se define como "todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como la amenaza de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada".

En otras palabras, la violencia contra la mujer se caracteriza por dirigirse a las mujeres exclusivamente debido a su condición de género. Su singularidad no depende del contexto en el cual se manifiesta, ya sea en ámbitos públicos o privados, ni de la identidad del perpetrador, que puede ser un hombre con quien la víctima mantiene o mantuvo una relación afectiva u otra conexión. La distinción se basa en la pertenencia a un género específico, siendo la víctima de género femenino y el agresor de género masculino.

Castillo Aparicio (2021). Esta declaración resalta la naturaleza grave de la violencia contra la mujer al reconocerla como una violación directa de los derechos humanos y libertades fundamentales. Además, destaca su conexión intrínseca con las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres, que han perpetuado la dominación y discriminación hacia las mujeres. Se subraya que la violencia contra la mujer actúa como un mecanismo social crucial que refuerza la subordinación de las mujeres, impidiendo su avance pleno. Este enfoque amplio refleja la comprensión profunda de las raíces estructurales de la violencia de género y su impacto en la igualdad y los derechos fundamentales de las mujeres.

La frase "violencia contra la mujer" es un término comúnmente utilizado en la normativa internacional. Esta expresión se populariza a partir de la Declaración de la ONU sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1993. Además, también se emplea en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer de 1994, aprobada por la OEA.

Castillo Aparicio (2021). El término "violencia contra la mujer" destaca la importancia de reconocer a las mujeres como víctimas frecuentes de diversas agresiones. Según la perspectiva de Aranda Álvarez, este concepto es muy amplio, abarcando cualquier forma de violencia infligida a las mujeres en

cualquier circunstancia o condición. Esto implica que cualquier acción basada en la pertenencia de la víctima al género femenino, sin importar su edad, y utilizando medios físicos o psicológicos, incluyendo amenazas, intimidaciones o coacciones, puede causar un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. Es relevante destacar que esta violencia puede ocurrir en contextos de debilidad o dependencia física, psicológica, familiar, laboral o económica de la víctima en relación con el agresor. Este enfoque abarcativo subraya la complejidad y gravedad de la violencia contra la mujer en diversos contextos y subraya la necesidad de abordar sus múltiples dimensiones.

- **Definición de violencia contra la mujer**

La violencia contra la mujer se manifiesta como cualquier forma de agresión ejercida por hombres hacia ellas debido a su condición femenina. Esta violencia tiene sus raíces en la discriminación histórica, la persistente desigualdad y las dinámicas de poder que los hombres ejercen sobre las mujeres. Bajo esta perspectiva, la violencia contra las mujeres no se limita al ámbito familiar, donde puede ser parte de una relación de subordinación, sino que se extiende a una estructura social más amplia, marcada por la discriminación, la desigualdad y las relaciones de poder entre hombres y mujeres.

El artículo 1 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, conocida como la Convención de Belém do Pará, ofrece una definición integral y explícita de la violencia contra la mujer. Al especificar que esta violencia puede manifestarse a través de cualquier acción o conducta basada en el género de la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, la convención reconoce la amplitud y la gravedad de esta problemática.

Castillo Aparicio (2021). Esta definición destaca que la violencia no se limita a acciones físicas, sino que abarca también el daño o sufrimiento sexual y psicológico. Al reconocer el carácter de género como el fundamento de esta violencia, la Convención de Belém do Pará reconoce las desigualdades estructurales y busca abordar las múltiples formas de violencia que afectan a las mujeres en diferentes contextos de sus vidas. La inclusión del ámbito público y privado subraya la importancia de abordar la violencia en todos los aspectos de la vida de las mujeres, contribuyendo así a la promoción de sociedades más equitativas y libres de violencia de género.

En esta definición, el término "basado en género" significa que la violencia se sustenta en creencias, prácticas y estructuras sociales de poder y subordinación que generan discriminación hacia la mujer y le asignan papeles que limitan su desarrollo personal.

Es decir, se construye desde los estereotipos y roles de género que consideran a la violencia como medio efectivo de poder y control sobre las mujeres.

En una línea similar, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, mediante la resolución número 2005/41, caracterizó la violencia contra la mujer como "cualquier acción de violencia sexista que cause o pueda causar daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer".

De igual manera, la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, formulada durante la 85ª sesión plenaria el 20 de diciembre de 1993, reconoce que "la violencia contra la mujer es una expresión de relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres, que han llevado a la dominación y discriminación de las mujeres por parte de los hombres".

La violencia contra la mujer se presenta como un elemento fundamental dentro de los mecanismos sociales que perpetúan la subordinación de las

mujeres en relación con los hombres. La conexión evidente entre la violencia de género, la discriminación, las relaciones de poder y la desigualdad subraya la complejidad y gravedad de esta problemática.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), en su artículo 1, establece que la discriminación contra la mujer comprende cualquier diferencia, exclusión o limitación basada en el sexo que tenga como objetivo o resultado debilitar o anular el reconocimiento, disfrute o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales de la mujer. Este trato discriminatorio se aplica independientemente de su estado civil y está en consonancia con el principio de igualdad entre hombres y mujeres, abarcando las esferas política, económica, social, cultural y civil, así como cualquier otro ámbito.

Castillo Aparicio (2021). La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, respaldada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1994, proporciona una definición integral de la violencia de género. Este documento identifica la violencia hacia la mujer como cualquier acto basado en el género que puede resultar en daño físico, sexual o psicológico. Esta definición abarca una variedad de formas de violencia, incluyendo amenazas, coerción y privación arbitraria de la libertad, y destaca que puede manifestarse tanto en la vida pública como en la privada. Al adoptar un enfoque amplio, la declaración reconoce la necesidad de abordar la violencia de género en todos los aspectos de la vida de las mujeres, subrayando la gravedad y la complejidad de esta problemática a nivel global.

Este tipo de violencia se origina a partir de un patrón de comportamiento repetitivo y no de un incidente aislado. Se manifiesta cuando un hombre ejerce violencia sobre una mujer con el propósito de controlarla y someterla. Varias definiciones capturan estos aspectos, como la proporcionada por Davies, M.H., que conceptualiza la violencia contra las mujeres en la pareja como "un patrón

de control por coacción, caracterizado por el uso de conductas físicas, sexuales y abusivas". La Asociación Americana de Psicología (APA), por su parte, define la violencia o maltrato doméstico como "un patrón de conductas abusivas que abarca un amplio espectro de maltrato físico, sexual y psicológico, utilizado por una persona en una relación íntima para ganar poder o mantener el abuso de poder, control y autoridad sobre esa persona".

El artículo 5 de la Ley N° 30364, conocida como la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, establece que "La violencia contra las mujeres se refiere a cualquier acción o comportamiento que le cause la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico debido a su condición de mujeres, ya sea en el ámbito público o privado".

Además, el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP y modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP, con fecha 07-03-2019, expone que:

Castillo Aparicio (2021). Esta declaración subraya la complejidad de la violencia contra la mujer al situarla en el contexto más amplio de la violencia de género. Al definir la violencia de género como una manifestación de discriminación que afecta gravemente la capacidad de las mujeres para disfrutar de derechos y libertades en igualdad, se destaca la necesidad de abordar no solo los actos específicos de violencia, sino también las estructuras sociales y las dinámicas de poder que perpetúan la desigualdad. El reconocimiento de relaciones de dominio, control, ejercicio de poder, sometimiento y subordinación destaca la importancia de comprender y abordar las raíces más profundas de la violencia de género para lograr un cambio significativo en la igualdad de género.

- **Definición de violencia contra el grupo familiar**

García de Ghiglino y Alejandra Acquaviva, sostienen que una de las conceptualizaciones más aceptadas es la que elaboró el Consejo de Europa en 1985: Esta definición resalta la gravedad de la violencia familiar al abordar no solo el daño físico o psicológico, sino también la amenaza a la libertad y al desarrollo de la personalidad. Al situarla en el contexto familiar, se destaca la importancia de proteger la integridad de los miembros de la familia y fomentar un entorno seguro y saludable.

Castillo Aparicio (2021). La definición resalta la amplitud de la violencia familiar, abordando diversas formas de maltrato entre los miembros de una familia. La noción de desequilibrio de poder subraya la dinámica central de la violencia, donde una persona con más poder busca someter y subordinar a otra. La introducción del término "relación de abuso" destaca la persistencia y la repetición de conductas dañinas en un contexto de desequilibrio de poder, que pueden ocasionar perjuicio físico y/o psicológico. Esta perspectiva subraya la importancia de comprender la violencia familiar no solo como incidentes aislados, sino como un patrón de interacción que puede tener consecuencias significativas para la salud y el bienestar de los involucrados.

Para Echeburua citado por Silvia Mendoza, manifiesta desde un punto de vista clínico, el maltrato doméstico se refiere a las agresiones físicas, psíquicas, sexuales o de otra índole, llevados a cabo reiteradamente por parte de un familiar habitualmente el marido, y que causan daño físico y lo psíquico y vulneran la libertad de otra persona habitualmente la esposa también se ha definido la violencia familiar ha sido descrita como cualquier comportamiento abusivo de poder que impide, bloquea o niega el desarrollo personal normal y completo de aquellos que son víctimas de dicha violencia.

Cuando los actos de violencia se producen en el seno de la familia, se emplean indistintamente expresiones como "violencia familiar", "violencia en la

familia" o "violencia doméstica", aunque hay autores como De Urbano y Castrillo, citados por Diego Ortiz, que prefieren hablar de violencia familiar, por ser una acepción más amplia que el término violencia domestica ya que no siempre se produce el maltrato en el domicilio o en el hogar donde se mora, sino en otros ámbitos.

Para la Ley argentina 24.417 de Protección contra la Violencia Domestica, establece que, a los efectos de su aplicación, se entiende por grupo familiar el originado en el matrimonio o en las uniones de hecho. Castillo Aparicio (2021). Señala el proyecto del Congreso de la República que las disposiciones de la norma propuesta Las disposiciones se extienden a todas las situaciones de violencia dirigida a las mujeres y los miembros del grupo familiar. A diferencia de la Ley N° 26260, que ya fue derogada por la Ley N° 30364, que enumeraba explícitamente los sujetos de derecho que podrían ser víctimas de violencia familiar, la propuesta actual se centra de manera específica solo en las mujeres. Además, introduce de manera novedosa el concepto de "Grupo familiar".

La noción de "grupo familiar" engloba el reconocimiento de tres dimensiones interrelacionadas: la salvaguarda amplia de la familia, la protección de los integrantes del hogar como unidad doméstica, y la consideración final se refiere a la protección de las relaciones de pareja.

La Ley 30364, conocida como la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, define en su artículo 6 la violencia contra los miembros del grupo familiar como cualquier acción o comportamiento que resulte en muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. Esta violencia se manifiesta en el marco de una relación de responsabilidad, confianza o poder, donde un integrante del grupo familiar ejerce sobre otro.

Castillo Aparicio (2021). El artículo 7 de la Ley 30364, modificado por la Ley N° 30862 con fecha 25-10-2018, establece que se considera como

miembros del grupo familiar a: cónyuges, exparejas, convivientes, exparejas de convivencia; padrastrós, madrastras; personas con hijos en común; ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; así como aquellos que residen en el mismo hogar, siempre y cuando no existan relaciones contractuales o laborales en el momento de ocurrir la violencia.

- **Tipos de violencia tipos de violencia**

Castillo Aparicio (2021). El artículo 8 de la Ley 30364, denominada Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar (ley sujeta a varias modificaciones), así como el artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 30364, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP y posteriormente modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP con fecha 07-03-2019, establecen que las formas de violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar son: a) violencia física, b) violencia psicológica, c) violencia sexual y d) violencia económica o patrimonial.

Con la promulgación de la Ley N° 30364, conocida como Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, publicada el 23 de noviembre de 2015, la legislación peruana incluye la violencia económica o patrimonial como una forma de violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar. Esto representa una adición significativa, ya que la Ley N° 26260, Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, previa a esta modificación, no la consideraba como una manifestación explícita de violencia familiar.

Es positivo que la legislación, en su artículo 8, haya definido los cuatro tipos de violencia relacionados con la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. Además, estos reconocimientos de los tipos de violencia

están alineados con los estándares internacionales de derechos humanos. Un ejemplo es la disposición que permite configurar la violencia sexual incluso en ausencia de penetración o contacto físico con la víctima. Asimismo, se reconoce la violencia patrimonial hacia las mujeres, un aspecto que previamente no estaba contemplado en ningún marco normativo nacional.

#### **a) Violencia física**

El artículo 8 inciso a) de la Ley 30364 establece que la violencia física se refiere a cualquier acción o comportamiento que cause daño a la integridad corporal o a la salud. Esto abarca el maltrato por negligencia, descuido o privación de necesidades básicas que resulten en daño físico o puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo necesario para su recuperación.

Es decir, es cualquier acto que dañe o lesione su cuerpo, aunque no necesariamente produzca marcas corporales en ella. Este tipo de violencia incluye, entre otros, los golpes en cualquier parte del cuerpo que dejen o no huellas, empujones, heridas internas y externas, tirones de pelo, etc.

Diego Ortiz, destaca la explicación sobre la violencia física, donde se resalta que se trata de cualquier forma de violencia dirigida al cuerpo de la mujer, causando dolor, daño o riesgo de producirlo. Además, se mencionan ejemplos específicos como cachetazos o golpes de puños para ilustrar la variedad de comportamientos que pueden constituir violencia física. Esta claridad en la definición contribuye a una comprensión más completa de la naturaleza de la violencia física y sus diversas manifestaciones.

El Movimiento Manuela Ramos, señala que la definición de la violencia física entraña el uso intencional de la fuerza física, el vigor o un arma para dañar o lesionar. Nuestra legislación incluye conductas no intencionales como la negligencia y el descuido, y no exige que se produzca un daño, sino que este sea posible.

El proyecto de ley de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República ha optado por especificar cada uno de los tipos de violencia. En lo que respecta a la violencia física, se ha incluido el maltrato por negligencia, descuido o privación de necesidades básicas, que haya causado daño físico o que pueda causarlo, independientemente del tiempo necesario para la recuperación. Según el dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República, el término "privación" se ha adoptado de la propuesta de la Organización Panamericana de la Salud. En casos en los cuales los padres u otras personas responsables de alguien dependiente, ya sea un niño, un adolescente, una persona con discapacidad o un adulto mayor, causan daño físico al no proporcionarle el sustento adecuado, entendido como alimentación, atención médica o recuperación incluso de alguna afección que pueda tener.

#### **b) Violencia psicológica**

Inicialmente, al promulgarse la Ley N° 30364, se definía la violencia psicológica como la acción o comportamiento dirigido a controlar o aislar a una persona en contra de su voluntad, humillarla o avergonzarla, lo que podría causar daños psíquicos.

Posteriormente, a través del Decreto Legislativo N° 1323, que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género, con fecha 06-01-2017, se modificó el artículo 8° de la Ley N° 30364 en relación con la violencia psicológica. La modificación establece que la violencia psicológica es la acción u omisión destinada a controlar o aislar a la persona en contra de su voluntad, humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo necesario para su recuperación. Además, dicho Decreto Legislativo eliminó la referencia al daño psíquico.

La violencia psicológica es cualquier conducta u omisión intencional que cause daño emocional y/o disminución de la autoestima de una mujer, mediante

amenazas, humillaciones, vejaciones exigencia de obediencia o sumisión, coerción verbal, insultos, aislamiento o cualquier otra limitación de su ámbito de libertad.

Entre otras manifestaciones, la violencia psicológica incluye la culpa, la vigilancia, el aislamiento, el control, la manipulación, la exigencia de obediencia o sumisión, la imposición del rol servil, que causan perjuicio o menoscabo de la autodeterminación.

Según Diego Ortiz, la violencia psicológica es aquella que ocasiona daño emocional, disminución de la autoestima o perjuicio al pleno desarrollo personal. Este tipo de violencia busca degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de una persona mediante diversas formas, como amenazas, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonor, descrédito, manipulación o aislamiento.

Montalbán Huertas citado por Núñez Molina y Castillo Soltero define la violencia psicológica la descripción detallada de la violencia psicológica, que incluye amenazas, intimidaciones, insultos públicos, desprecios, espionaje y un control constante. Además, se resalta la comprensión profunda de que estos actos tienen como objetivo minar la autoestima y la dignidad de la víctima. Esta explicación subraya la gravedad y la complejidad de la violencia psicológica al abordar tanto las manifestaciones específicas como sus impactos emocionales y personales.

Para el Movimiento Manuela Ramos, la violencia psicológica implica controlar o aislar, así como humillar o avergonzar a una persona. Incluye "maltrato verbal en forma repetida, acoso, reclusión y privación de los recursos físicos, financieros y personales".

Castillo Aparicio (2021). Echeburua y Paz del Corral, sostienen que " La naturaleza insidiosa de la violencia psíquica, destacando sus diversas manifestaciones, como intimidación, amenazas, humillaciones graves y

repetidas. Se enfatiza cómo estas acciones tienen como objetivo socavar continuamente la autoestima de la víctima. Además, se señalan aspectos adicionales de la violencia psíquica, como el aislamiento social impuesto, las restricciones económicas severas, la desvalorización total de la persona e incluso el acoso continuado. En conjunto, esta descripción subraya la complejidad y gravedad de la violencia psíquica en sus diversas formas y consecuencias.

### **c) Violencia sexual**

La ley 30364, en su artículo 8 inciso c), define la violencia sexual como acciones de índole sexual perpetradas contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Estas acciones abarcan actos que no implican penetración ni contacto físico directo. Además, se incluye la exposición a material pornográfico y cualquier acto que viole el derecho de las personas a decidir voluntariamente sobre su vida sexual o reproductiva, mediante amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.

La jurisprudencia interamericana ha ampliado la definición de violencia sexual, estableciendo que implica acciones de índole sexual cometidas contra una persona sin su consentimiento. Este concepto abarca no solo la invasión física del cuerpo humano, sino también actos que no requieren penetración o contacto físico alguno.

Según la descripción de Diego Ortiz, la violencia sexual comprende cualquier acción que afecte de diversas maneras la libertad de autodeterminación sexual de la mujer. Esto puede incluir tanto acciones con acceso genital como aquellas que no lo involucren. La violencia sexual también abarca la vulneración del derecho de la mujer a decidir voluntariamente sobre su vida sexual o reproductiva, ya sea mediante amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación. Esta categoría engloba situaciones como la violación dentro del matrimonio u otras relaciones familiares, independientemente de la

convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

En su sentido más amplio, incluye cualquier acto de contenido sexual no consentido. Incluye entre otras la exhibición, la observación y la imposición de prácticas sexuales no consentidas, sin importar si el agresor mantiene o ha mantenido algún tipo de relación de pareja, afectiva o de parentesco con la víctima y sin importar que el agresor tenga o no contacto físico con las víctimas. La falta de consentimiento puede interpretarse a partir de diferentes formas de coacción, física, o no. Por su parte, la edad para consentir relaciones sexuales suele variar de un país a otro.

#### **d) Violencia económica o patrimonial**

Con la promulgación de la Ley 30364, se estableció inicialmente que la violencia económica o patrimonial se refiere a la acción u omisión que busca causar perjuicio en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona. Esto incluye:

- a. Perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes.
- b. Pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.
- c. Limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios esenciales para vivir dignamente, así como la evasión del cumplimiento de obligaciones alimentarias.
- d. Limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea en un mismo lugar de trabajo.

En situaciones donde las mujeres víctimas de violencia tengan hijos/as que convivan con ellas, la limitación de los recursos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de medios esenciales para vivir dignamente, así como la evasión de obligaciones alimentarias por parte de la pareja, se

considerarán formas de violencia económica o patrimonial contra la mujer y los/las hijos/as.

La violencia económica, es aquella que se dirige a ocasionar un menoscabo o perjuicio en el patrimonio de la mujer, específicamente en los recursos económicos o patrimoniales de su titularidad.

Cuando hay una situación de violencia económica hay una asimetría en donde uno es el que domina, decide y administra el dinero sin someter la cuestión a decisión de la pareja o de la familia.

Según Graciela Medina, la violencia económica se refiere a los diversos métodos de control y supervisión que se ejercen sobre el comportamiento de las mujeres en cuanto al manejo y distribución del dinero. Este tipo de violencia implica la constante amenaza de no proporcionar recursos económicos, representando una forma impactante de violencia que revela las relaciones de poder establecidas entre mujeres y hombres. En este contexto, los hombres detentan una autoridad y poder que conllevan la sumisión y/o subordinación de las mujeres.

De acuerdo con Alex Placido, la violencia económica comprende cualquier acción u omisión que afecte el uso, disfrute, disponibilidad o acceso a recursos económicos, lo que resulta en la limitación de la autonomía económica de la víctima y contribuye a aumentar su dependencia del agresor proveedor. Esta forma de control se manifiesta mediante prácticas como la manipulación o restricción de los ingresos, la coerción para invertir los recursos económicos propios en beneficio del agresor, y la amenaza de negar los recursos económicos esenciales para alimentarse y vestirse.

Asimismo, declara que la violencia patrimonial, es "cualquier acción u omisión que menoscabe la libertad de usar, disponer o acceder a sus bienes materiales, sean adquiridos dentro de la pareja o producto de herencias, trabajo, etc. Se abarcan los perjuicios a los bienes compartidos o individuales mediante

acciones como la alteración, sustracción, destrucción, desviación, pérdida, restricción o retención de objetos, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.

Entre otras formas está la manipulación de bienes materiales de propiedad compartida o única, la venta no autorizada o manipulada de algún bien.

Se menciona también que "constituyen todas las conductas o negligencias por parte del agresor que impactan en la supervivencia de la mujer y sus hijos e hijas, así como la privación o destrucción de sus propios bienes o los bienes comunes del matrimonio (como la pérdida de la vivienda, los utensilios y el equipamiento doméstico, bienes inmuebles y muebles, así como las pertenencias personales de la afectada o de sus hijos, etc.). Además, abarca la negativa a cumplir con las obligaciones alimenticias para los hijos o hijas, así como los gastos esenciales para la subsistencia de la unidad familiar".

Castillo Aparicio (2021). La violencia económica o patrimonial, implica negar el acceso a los recursos básicos o el control de ellos. No es mencionada expresamente en la Convención de Belém do Pará, a diferencia de los tres tipos de violencia anteriores; sin embargo, "es actualmente considerada una forma de violencia a nivel internacional y está incluida en las legislaciones nacionales". La definición que contiene la ley proviene literalmente de la Ley 26.845 de Argentina.

- **El estado garante de la plena vigencia de los derechos humanos**

El Estado peruano tiene la responsabilidad de actuar como garante ante las violaciones de los derechos humanos. En los casos de violencia contra la mujer y los miembros del grupo familiar, es esencial que los sectores e instituciones involucrados desempeñen un papel efectivo como garantes y brinden una protección eficaz de los derechos fundamentales, tales como el derecho a la vida, la dignidad, la libertad, la integridad física, psicológica, sexual,

así como los aspectos económicos y patrimoniales de las personas. Estos derechos están consagrados en la Constitución peruana de 1993.

Expresa León Vásquez, que otro deber primordial que la Constitución consagra es el de garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales. En realidad, este deber primordial del Estado social halla su sustento, por un lado, en el hecho de que nuestra Constitución (artículo 1º) consagra que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y por otro lado, en el doble carácter de los derechos fundamentales, como a continuación se da cuenta.

La previsión de este deber se justifica en la medida de que entre los derechos fundamentales y el Estado social y democrático de Derecho se da un estrecho nexo de interdependencia: el Estado social, para ser considerado como tal, tiene que respetar y garantizar los derechos fundamentales; y a la inversa, los derechos fundamentales, para su realización, precisan de la existencia del Estado social y democrático de Derecho.

Las exigencias de esta reciproca implicancia entre ellos se reflejan en el hecho de que los derechos fundamentales no son solo derechos negativos o de defensa de las personas frente al Estado y ante los cuales el Estado debe abstenerse de realizar actos que puedan vulnerarlos; sino que también suponen exigencias concretas o positivas a ser materializadas por parte del Estado; esto es, el Estado asume la obligación de promover el respeto y la vigencia de los derechos fundamentales a través de la provisión de las condiciones más adecuadas para su plena realización.

El deber fundamental de garantizar los derechos constitucionales implica en buena cuenta como lo ha establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos cumplir con las siguientes obligaciones:

- ✓ La obligación de respetar, que implica que el ejercicio del poder estatal se encuentra limitado por los derechos lo cual significa que el Estado, directa o indirectamente, no puede violar estos atributos inherentes a la persona.
- ✓ La obligación de garantizar, que significa adoptar las medidas necesarias que permitan a todas las personas goce pleno y efectivo de los derechos humanos.

Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, esta obligación comprende: la obligación de prevenir, la obligación de investigar, la obligación de sancionar, la obligación de reparar los daños producidos en perjuicio de las personas.

La obligación de prevenir, que implica que las violaciones a los derechos humanos van de la mano con una obligación de protección ante posibles amenazas a los derechos provenientes de particulares, grupos, empresas.

La obligación de investigar, que significa que las autoridades están obligadas a investigar las amenazas o vulneraciones a los derechos humanos. La investigación de estos hechos comprende también la obligación de sancionar a los responsables de tales vulneraciones de modo tal que éstas no queden impunes.

El Estado está obligado hacer posible la reparación de los daños producidos en perjuicio de las personas.

Bernales Ballesteros, declara que es deber del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, que son los derechos establecidos tanto dentro de la Constitución, como los demás que, según el art. 3º, sin estar taxativamente descritos, deban ser considerados como tales. La vigencia de los derechos humanos debe entenderse como compromiso de respeto pleno a la persona humana, promoviéndola integralmente y absteniéndose el Estado de todo acto u omisión que pudiera afectar el goce de estos derechos. La vigencia se garantiza de diversas maneras, todas confluyentes entre sí:

- a) Educando, en primer lugar, a los funcionarios públicos, personal encargado de la seguridad y el orden ya población en el respeto de los derechos. Si se crea una conciencia de obligatoriedad y desarrollo de los derechos humanos, se estará contribuyendo efectivamente a su cumplimiento.
- b) Estableciendo la institucionalidad que permita su protección. Para ello debe asegurarse, en primer lugar, la existencia y funcionamiento independiente de todas las instituciones constitucionales relacionadas al tema, particularmente el Tribunal Constitucional y la Defensoría del Pueblo.
- c) En general, es muy importante para la garantía de los derechos humanos que el proceder de la autoridad sea compatible con ellos. Lo anterior implica la necesidad de fijar códigos de conductas y entrenar a los funcionarios públicos, para hacer posible el pleno respeto de los derechos humanos, particularmente por los organismos que tienen función básica la represión de conductas ilícitas en la sociedad.

- **Deber del estado de protección a la mujer y el grupo familiar conforme a la convención Belém do Pará**

Según el inciso d) y f) del artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como la "Convención Belém do Pará", los Estados partes rechazan todas las formas de violencia dirigidas a las mujeres y se comprometen a implementar políticas para prevenir, sancionar y erradicar esta violencia. Además, acuerdan adoptar medidas jurídicas para obligar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer, y establecer procedimientos legales equitativos y eficaces para aquellas mujeres que hayan sido víctimas de violencia. Estos procedimientos deben incluir medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procesos.

Castillo Aparicio (2021). Implementar acciones legales para exigir al agresor que se abstenga de acosar, intimidar, amenazar, dañar o poner en riesgo la vida de la mujer, en cualquier forma que pueda afectar su integridad o perjudicar su propiedad.

Establecer procedimientos legales equitativos y eficaces para las mujeres que han sido víctimas de violencia, los cuales deben incluir, entre otras cosas, medidas de protección, un juicio oportuno y un acceso efectivo a dichos procedimientos.

La Guía para la aplicación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará), mencionada por Alex Placido, explica que el inciso d) del artículo 7 de la Convención Belém do Pará está dirigido al agresor y tiene como objetivo prevenir que continúe ejerciendo violencia contra las mujeres. Estas medidas jurídicas deben ser dictadas u ordenadas por autoridades estatales según parámetros legalmente establecidos, centradas en modificar la conducta del agresor para que se abstenga de cualquier comportamiento ofensivo hacia la víctima y su familia. Pueden ser de naturaleza penal o civil, y el tipo de sanción al agresor variará en caso de incumplimiento. Su finalidad principal es proteger a la víctima de futuras agresiones.

Además, indica que en relación con el literal d), el proceso debe garantizar la adopción de medidas de protección que impidan que las mujeres queden desprotegidas y expuestas a las represalias de sus agresores. Estas medidas de protección constituyen una evaluación judicial del riesgo, por lo que deben ser rápidas y eficaces, respondiendo a la urgencia de la situación, y su naturaleza puede variar. Deben ser capaces de salvaguardar a la mujer afectada, a sus familiares y a cualquier testigo; y pueden ser concedidas sin necesidad de iniciar procedimientos legales civiles o penales.

Castillo Aparicio (2021). Estos objetivos evidencian que, debido a su urgencia, la interrupción del ciclo de violencia contra la mujer se lleva a cabo mediante medidas de protección, que constituyen un mecanismo de intervención basado en la presencia de un riesgo real que amenaza derechos. En este sentido, el riesgo no es meramente hipotético, eventual o remoto, sino que tiene la posibilidad concreta de materializarse de inmediato. Por otro lado, la investigación y sanción al responsable de los actos de violencia representan un mecanismo de intervención mediato, dirigido a demostrar la participación en la comisión del delito y, por ende, imponer una sanción punitiva. Como se observa, estos propósitos se complementan, pero son autónomos al perseguir objetivos diferentes y utilizar medios distintos.

- **La policía nacional brinda garantías necesarias en resguardo de la integridad de la víctima**

El Estado crea a la Policía como institución ejecutora de la facultad de coerción estatal, de acuerdo a las leyes dictadas en función del interés social; por lo que su actividad, función y finalidad deben ejecutarse dentro del marco de la ley, la doctrina y los principios generales del Derecho y de la Constitución, la cual se orienta hacia la defensa de la persona humana como fin supremo del Estado.

Es así que la Policía Nacional es el órgano que, generalmente, interviene de forma inmediata al problema (violencia familiar). La población tiene un mayor acceso a dicha institución, dado que tiene presencia casi en todos los lugares del país. Su rol resulta trascendente ya que es la personalización de la protección y auxilio que el Estado ofrece a la ciudadanía, por lo que su acción debe ser oportuna y enmarcada en el respeto por la dignidad humana.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 166° de la Constitución Política del Perú, la Policía Nacional presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Esto quiere decir que la Policía Nacional tiene como finalidad

garantizar la vida e integridad física de las personas que son agredidas por violencia familiar y más aún si a solicitud de la víctima requieren el cumplimiento de las medidas de protección que le son otorgadas por el Ministerio público o el Poder Judicial; no puede entonces la Policía Nacional dejar de garantizar la integridad de aquellas personas.

Es así que el Estado peruano desempeña un rol garante frente a las violaciones de derecho humanos que se dan contra las víctimas de violencia familiar. La jurisprudencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 00017-2003-AI/TC, Fj. 8, señala que uno de los aspectos fundamentales del orden interno es la seguridad ciudadana (protección de la vida, integridad física y moral, patrimonio, etc.) donde la Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer. El artículo 45.4 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, modificado por la Ley N° 30862 del 25-10-2018, indica que los sectores e instituciones implicados (...) tienen la responsabilidad de: 4. El Ministerio del Interior. (...).

Proporcionar asistencia inmediata y de máxima prioridad para llevar a cabo la ejecución y cumplimiento de las medidas de protección concedidas a las personas afectadas por la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Soria Lujan, manifiesta que la labor de la institución policial está estrechamente vinculada con la protección de los derechos fundamentales de las personas en la medida de que el orden interno implica la ausencia de situaciones de afectación o amenaza al ejercicio de tales derechos.

La Ley Orgánica de la Policía Nacional establecía que dentro de sus funciones de este organismo era la de brindar protección al niño, al adolescente, al anciano y a la mujer que se encuentra en situación de riesgo de su libertad e

integridad personal, previniendo las infracciones penales y colaborando en la ejecución de las medidas socioeducativas correspondientes.

El Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional, publicado el 18-12-2016, establece en su artículo 2° que las funciones de la Policía Nacional del Perú incluyen, entre otras, la garantía de los derechos de las personas y la protección de sus bienes, dando prioridad de manera especial a la población en riesgo, vulnerabilidad y abandono, e incorporando los enfoques de derechos humanos, género e interculturalidad en sus intervenciones.

Castillo Aparicio (2021). Uno de los deberes fundamentales del Estado es asegurar el respeto de los derechos humanos y salvaguardar a la población de las amenazas que puedan afectar su seguridad, según lo establecido en el artículo 44° de la Constitución Política.

## **2.2.6. Principios procesales vinculados a los procesos de violencia familiar**

- **Principio precautorio o de cautela**

Este principio se deriva de la naturaleza jurídica de las medidas de protección establecidas en la Ley 30364 y de la imperiosa necesidad de brindar tutela de urgencia frente a situaciones de violencia familiar o contra la mujer. Este principio requiere que, ante la mera sospecha de la existencia de maltrato o violencia de índole psicológica, física, sexual o económico-patrimonial hacia la presunta víctima en una relación familiar o personal, el órgano jurisdiccional esté obligado a adoptar medidas urgentes, proporcionadas y razonables mediante un mandato judicial, ya sea en forma de medidas de protección y/o medidas cautelares.

En este contexto, Andrés Gil Dominguez, María Victoria Fama y Marisa Herrera, al analizar la Ley de protección contra la violencia familiar en Argentina, reconocen de manera implícita este principio al señalar que "(...) la sospecha de maltrato es suficiente ante la evidencia psíquica o física presentada por la persona maltratada, junto con la verosimilitud del derecho, para que el juez

disponga medidas que, esencialmente, constituyen auténticas medidas cautelares o incluso la intervención en la familia o la imposición de un tratamiento bajo mandato judicial". La fundamentación de este principio se basa en -según Javier López Maida, Carlos Alberto Jury y Maiela Leticia Ripa- la obligación del Estado de dictar medidas".

Castillo Aparicio (2021). Como resultado de este principio, es posible afirmar que no es necesario demostrar completamente la gravedad del riesgo derivado del ejercicio de la violencia; solo se requieren indicios razonables y suficientes de su existencia y el nivel en que se encuentra. Es importante destacar que el auto que emite medidas de protección y/o medidas cautelares no constituye una decisión de mérito o de fondo que declare a alguien como autor de los hechos que se le imputan, ya que esta atribución corresponde exclusivamente a la justicia penal (Juzgados Penales o Juzgados de Paz Letrados). Además, debido a las características inherentes de las medidas de protección y/o medidas cautelares, que no son inmutables, se entiende que pueden cambiar, modificarse e incluso extinguirse con el tiempo.

- **Principio de celeridad y economía procesal**

Señala Diego Ortiz, que el principio de celeridad es el principio referido a la rapidez en la toma de decisiones de parte de la autoridad competente. Este principio está relacionado a los plazos y a evitar el exceso de formalismos. Asimismo, el principio de economía procesal, está referido a la maximización de recursos materiales y humanos tendientes a ahorrar tiempo y dinero.

El Colegiado de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de la Libertad sostiene que es necesario que los casos de violencia se tramiten de manera prácticamente inmediata, simplificando los procedimientos, reduciendo la cognición e incluso posponiendo o relativizando la bilateralidad. Esto se hace con el objetivo de proporcionar una tutela eficaz a la víctima, maximizando así la protección para las personas afectadas por la violencia, ya sean miembros de

la familia o mujeres en su condición, evitando incluso daños, en ocasiones, irreparables para las partes y facilitando la restauración de las relaciones entre las partes en conflicto.

Es evidente que en estos procedimientos se requiere celeridad debido a la naturaleza de los bienes y valores protegidos, como la integridad física y emocional de la persona. Esto se convierte en un criterio esencial que los jueces de familia deben seguir, actuando con una sensibilidad aumentada en la tramitación de estos casos y evitando caer en un formalismo extremo.

Castillo Aparicio (2021). En el contexto de este principio, el legislador peruano dispuso que las medidas de protección deberían ser dictadas, preferiblemente, en una audiencia especial dentro de las 48 horas posteriores a la recepción de la denuncia y, en casos de riesgo severo de suma urgencia, en un plazo máximo de 24 horas desde la recepción de la solicitud (artículo 16 de la Ley 30364 - modificado). Es posible que estas medidas de protección se otorguen sin necesidad de una audiencia previa, y la presencia de la víctima o del presunto agresor no es obligatoria (artículo 35º del Reglamento de la Ley 30364). No debemos perder de vista que la inacción o la demora por parte del Poder Judicial frente a denuncias de violencia podría interpretarse como complicidad o aquiescencia del Estado hacia el agresor, tolerando así la continuidad de actos de violencia familiar y contra la mujer, lo cual podría acarrear consecuencias y responsabilidades internacionales para el Estado.

- **Principio de dirección y actuación de oficio**

El Colegiado de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de la Libertad destaca que este principio implica que el Juez de familia o su equivalente, en calidad de director del proceso, debe desempeñar un papel dinámico, orientado por la finalidad del proceso de violencia familiar. En este sentido, el Juez de Familia debe apartarse de la típica función del Juez Civil, que simplemente resuelve a solicitud de parte y adopta una postura pasiva en el

proceso. Por el contrario, debe adoptar una actitud activa y comprometida, mostrando interés en lograr un resultado socialmente eficaz que esté en consonancia con el valor de la justicia desde una perspectiva sustancial.

Por esta razón, se amplían las atribuciones del Juez, quien debe disponer de herramientas más efectivas y con un contenido procedimental más extenso, con el fin de otorgar una tutela inmediata en casos de denuncias por violencia familiar o violencia contra la mujer.

Castillo Aparicio (2021). En resumen, el Juez se encuentra encargado de la tarea delicada y desafiante de resolver conflictos que van más allá del ámbito estrictamente legal, ya que requieren una auténtica conciliación humana. Es evidente, por lo tanto, que una vez que se inicia la actividad jurisdiccional a raíz de una denuncia por violencia familiar o contra la mujer, el Juez debe intervenir, incluso de oficio, con el objetivo de alcanzar los propósitos del proceso, como proporcionar protección a la víctima de violencia, desempeñando así un papel central en la reconstrucción del conflicto mismo.

- **Principio de congruencia**

Representa el deber del juez de someter su pronunciamiento al contenido de las concretas peticiones, pretensiones y defensas esgrimidas por las partes, no otorgando ni más ni menos ni otra cosa que lo pedido en tanto los presupuestos de la pretensión o petición se hubiesen acreditado en debida forma, so pena de incurrir en pluspetición.

En líneas generales, el principio de congruencia procesal establece que el Juez debe ajustar y restringir su decisión a las pretensiones específicas del solicitante. Sin embargo, debido a la naturaleza constitucional y pública del conflicto familiar asociado a la violencia familiar, así como a los objetivos de la Ley 30364 y sus modificaciones, el Juez de Familia no está obligado a resolver estrictamente de acuerdo con lo solicitado por el denunciante. De acuerdo con la evidencia presentada, se le exige dictar medidas de protección que satisfagan

la salvaguarda de la presunta víctima. Es importante destacar que puede ordenar medidas de protección diferentes a las solicitadas, ampliarlas e incluso incluir en la resolución a otros agraviados o agresores que no hayan sido parte del proceso.

Es fundamental recordar que el Juez tiene la responsabilidad de abordar con medidas de protección todos los indicios presentados y derivados no solo de la demanda, sino también de los anexos adjuntos a dicha solicitud. Incluso, puede ir más allá de lo solicitado o pretendido, dado el papel destacado que desempeña en este tipo de procesos particulares. Se subraya que las medidas de protección o cautelares deben ser razonables, ajustándose al caso específico de violencia expuesto en la solicitud y a los demás elementos de prueba.

Castillo Aparicio (2021). El principio de congruencia procesal ha experimentado una flexibilización tanto en su objeto, sujeto y los hechos en sí, incluso a niveles superiores al momento de resolver recursos impugnatorios presentados por las partes involucradas en el proceso (ya sea la víctima, el agresor o un tercero denunciante). Se destaca que el tribunal puede abordar aspectos procesales que no hayan sido mencionados como agravios por las partes en sus recursos impugnatorios, siempre que afecten al proceso mismo. Esta intervención extensiva se justifica debido a la naturaleza pública de este tipo de procesos, permitiendo al tribunal corregir, convalidar o completar algunas omisiones cometidas por los jueces de primera instancia. En casos excepcionales, el tribunal podría pronunciarse sobre el fondo del asunto, aunque no haya habido un pronunciamiento de fondo en primera instancia y/o no haya sido apelado, siempre y cuando se justifique constitucionalmente dicha intervención, como por ejemplo la urgencia de preservar la vida de la víctima.

- **Principio de flexibilización procesal**

La flexibilización procesal en el derecho de familia permite brindar una adecuada protección ante hechos de violencia que por su naturaleza son

nocivos y denigrantes a la dignidad de la persona. Ello se justifica en atención que se advierte que una parte se encuentra en situación de vulnerabilidad y por su naturaleza se encuentra sometida en círculos de violencia que limita su actuación procesal y que la constituye en parte débil de la relación jurídica procesal y requiere la intervención del aparato estatal no para favorecer a esta parte, sino para equilibrar la relación jurídica y tratar de colocar a las partes en una situación de igualdad; sin embargo, es pertinente destacar que la decisión siempre tiene que estar debidamente justificada en atención a lo actuado y probado en el proceso.

Del Tercer Pleno Casatorio Civil, se puede extraer la predisposición del Estado y del órgano jurisdiccional en particular, de brindar protección a la parte que se ha visto perjudicado/a con una determinada situación jurídica (violencia). En tal sentido, se ha establecido como regla vinculante la flexibilización procesal, generándose la facultad del órgano jurisdiccional de romper algunas reglas tradicionales del proceso civil.

Según el Colegiado de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, el principio de congruencia procesal impone al Juez de Familia la obligación de cumplir con las formalidades establecidas en la Ley 30364 o las propias de cualquier proceso judicial. Sin embargo, estas formalidades solo deben aplicarse si contribuyen a alcanzar el objetivo del proceso, que es garantizar la integridad física, psicológica y sexual de la persona que presuntamente está siendo víctima de violencia, neutralizando o minimizando los efectos perjudiciales de la violencia ejercida por la persona denunciada.

Castillo Aparicio (2021). En cambio, si la aplicación estricta de dichas formalidades conlleva a la desprotección de los derechos y valores involucrados o contraviene el cumplimiento de la mencionada finalidad, entonces el Juez está obligado a ajustar las formalidades o, en su caso, prescindir de ellas. Esto se

hace con el propósito de garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley 30364, permitiendo la creación o flexibilización de formas o actos procesales según sea necesario, o incluso ordenando la subsanación de las deficiencias, sin que ello afecte los demás actos procesales ya llevados a cabo.

- **Principio de disposición de los hechos**

Se refiere al aporte y delimitación del material factico habrá de conformar el objeto de la prueba y el fundamento de la decisión. Significa que la actividad alegatoria y probatoria de las partes y la decisoria del juez, se habrá de limitar a aquellos hechos alegados y controvertidos por las partes, pues el hecho no afirmado no existe para el proceso del mismo modo que el hecho admitido se encuentra exento de demostración.

- **Principio de disposición de las pruebas**

Castillo Aparicio (2021). Esto es que, si bien el derecho de familia tiene una naturaleza jurídica distinta del derecho civil en general, y en virtud de ello el principio dispositivo cede en cierto grado en favor del interés familiar, nuestro ordenamiento jurídico sigue receptando como principio general para el derecho de familia que quien alegue un hecho le incumbe la carga de probarlo. Es por ello que -en materia de violencia familiar-la denuncia deberá contener el ofrecimiento de la prueba de la que la parte intente valerse para acreditar los hechos invocados, sin perjuicio de las atribuciones del juez para ordenar la producción de oficio de pruebas que coadyuven a encontrar la verdad real.

- **Principio de favor probationem**

Castillo Aparicio (2021). Supone que en caso de objetivas dudas y especialmente de dificultades probatorias, habrá de estarse por un criterio amplio a favor de la producción, admisión y eficacia de las pruebas. Esto significa que los escasos hechos positivos que el afirma pueda probar en autos

habrán de ser evaluados con un criterio de laxitud y si alcanzan a formar una convicción en el juez, le corresponderá a la otra parte demostrar lo contrario.

- **Principio de razonabilidad y proporcionalidad**

Si bien es cierto, las medidas de protección no implican un pronunciamiento sobre el fondo del asunto, significan una limitación a ciertos derechos, algunos de rango constitucional. Es por tal motivo que el juzgador debe analizar con sumo cuidado los hechos narrados por la parte denunciante, ya que debido a la urgencia con que requiere el libramiento de medidas de protección, por lo general, no se cuenta con otros elementos de los cuales extraer información que le permitan fundamentar su decisión; por lo que es preciso que en el acta de denuncia o en el aviso que presente, consten los suficientes elementos que permitan presumir la existencia de hechos de violencia intrafamiliar y la necesidad de brindar una protección jurídica a la víctima, en ese sentido los hechos deben ser lógicos y creíbles.

El juez al dictar las medidas de protección de oficio o a solicitud de la víctima, debe tener en cuenta que para la concesión de estas medidas van a importar restricciones a derechos constitucionales, resultando necesario determinar la razonabilidad y proporcionalidad de la medida otorgada para el caso concreto.

En esencia se analizará si, en el caso de mujeres víctimas de violencia familiar, la agresividad demostrada por el ofensor y el entorno factico y de fragilidad en la que se desenvuelve la víctima, haga presumir que no existe otra medida alternativa o de menor lesividad para aquel (agresor), que la medida urgente de tutela, para proteger adecuadamente a la víctima. De esta manera, el juez antes de dictar una medida de protección, debe hacer un juicio de proporcionalidad, contraponiendo los derechos que pretende proteger y aquellos que va a afectar con el libramiento de la medida de protección.

Estos principios están claramente establecidos en el inciso 6 del artículo 2 de la Ley 30364, que establece la obligación del juez de aplicar la razonabilidad en todas las acciones relacionadas con la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Es claro que estos principios ostentan carácter constitucional, ya que se derivan de lo dispuesto en los artículos 3 y 43 de la Constitución. Esto adquiere especial importancia debido a los márgenes de discrecionalidad conferidos al juez al interpretar normas indeterminadas o en situaciones en las que la ley le otorga cierta libertad de acción, como ocurre al expedir medidas cautelares o al dictar medidas de protección según lo dispuesto en la Ley 30364. Es crucial destacar que la discrecionalidad no implica arbitrariedad, debiendo cumplir con estándares mínimos de razonabilidad para lograr un equilibrio justo entre el hecho de violencia específico y la medida de protección y/o medida cautelar emitida.

Castillo Aparicio (2021). El Tribunal Constitucional ha esclarecido que mediante el "juicio de proporcionalidad se busca establecer en qué medida es constitucionalmente aceptable la intervención del Estado, es decir, cuál es el grado de intervención compatible con el respeto a los derechos. Esto tiene como objetivo eliminar la arbitrariedad, y en este sentido, el juicio de proporcionalidad implica el de razonabilidad" (STC No. 2192-2004-AA/TC).

- **Medidas de protección para casos de violencia familiar**
- **Definición de las medidas de protección**

El Diccionario de la Lengua española, define el término "medida" como disposición, prevención. Asimismo "proteger" lo define como resguardar a una persona, animal o cosa de un perjuicio o peligro, poniéndole algo encima, rodeándolo, etc. Amparar, favorecer, defender a alguien de algo.

El diccionario Jurídico Espasa nos dice que "medidas", son actuaciones judiciales que deben practicarse o adoptarse preventivamente en determinados casos previstos en la ley.

Núñez Molina y Castillo Soltero, manifiestan que las medidas de protección son un mecanismo procesal para la tutela urgente de derechos, esto es cuando exista un real peligro en la demora y haya que evitar mayores perjuicios a la víctima.

Asimismo, señalan que constituyen una forma sui generis y excepcional de tutela diferenciada. También concuerdan doctrinariamente que son medidas autosatisfactivas.

Las medidas de protección son como lo afirma Silvia V. Guahnon, La autora menciona que las medidas de tutela personal buscan salvaguardar a aquellos que enfrentan riesgos físicos o psicológicos, o que, debido a circunstancias particulares en su entorno familiar, requieren algún tipo de tutela. Asimismo, destaca que las personas protegidas son aquellas específicamente identificadas por la ley y que están incluidas debido a su vulnerabilidad o necesidad de atención especial.

En este contexto, podemos señalar que el procedimiento llevado a cabo en el juzgado de familia respecto a las medidas de protección derivadas de violencia familiar o violencia contra la mujer tiene como objetivo poner fin al riesgo que afecta a la víctima, evitándole el empeoramiento de los perjuicios concretos resultantes del propio maltrato (ya sea físico, psicológico, sexual, económico o patrimonial) que la amenaza, de lo contrario, podría resultar irreparable.

Pariasca Martínez argumenta que las medidas de protección constituyen una modalidad de tutela preventiva dentro del ámbito de la ciencia procesal. A continuación, destaca que en los casos de procesos por violencia familiar,

debido a la urgencia de la solicitud, las resoluciones, al menos en lo que respecta a las medidas de protección, deben ser emitidas de manera inmediata.

Así pues, se puede afirmar que las medidas de protección desempeñan un papel crucial en la estrategia continua del Estado para combatir la violencia familiar. Esta tutela se presenta como una respuesta efectiva y oportuna en favor de las víctimas, y es importante no confundirla ni equipararla con las medidas cautelares.

Las medidas cautelares en asuntos de familia presentan características especiales, distintas a las medidas cautelares en materia civil, fundamentalmente, por las particularidades del derecho de familia, disciplina que regula, entre otros aspectos, los derechos de los niños y adolescentes. De este modo, la medida de protección es diferente a la medida cautelar familiar y esta, a su vez, a la medida cautelar civil.

Según María Elena Guerra Cerrón, en relación con las medidas de protección, hay diversas posturas doctrinarias sobre su naturaleza, debatiendo si son medidas cautelares, autosatisfactivas o no. Sin embargo, actualmente, no hay dudas de que las medidas de protección, que son emitidas por el juez de familia, tienen una naturaleza cautelar.

Entonces, surge la pregunta sobre la razón por la cual el legislador ha mantenido la distinción en la denominación entre medidas de protección y medidas cautelares, si ambas tienen una naturaleza cautelar. Nuestra respuesta es que la designación de medidas de protección destaca su enfoque en salvaguardar la integridad personal de la víctima, siendo de carácter altamente personalizado. En contraste, las medidas cautelares, según lo establecido en la propia ley, se destinan a proteger demandas relacionadas con alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación del régimen patrimonial y otros aspectos vinculados que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas.

Ramos Ríos y Ramos Molina sostienen que las medidas de protección contempladas en la Ley 30364 se definen como una determinación del juez, caracterizada por su rapidez, eficacia, temporalidad, variabilidad e impugnabilidad, con la finalidad de asegurar el bienestar y la seguridad de la mujer o de algún miembro del grupo familiar para lograr la realización de sus derechos humanos.

Bendezú Barnuevo describe las medidas de protección inmediatas como aquellas disposiciones destinadas a salvaguardar la integridad física, psicológica y moral de la víctima, con el propósito de prevenir la aparición de ciclos de violencia familiar.

Díaz Pomé expone que las medidas de protección comprenden las acciones y decisiones adoptadas por el Estado a través de sus diversas instituciones públicas con el objetivo de garantizar el cuidado y la seguridad de la víctima de agresión, tanto respecto a la agresión misma como a su agresor. Estos mecanismos buscan proporcionar apoyo y resguardo a las víctimas de las agresiones, así como prevenir su continuación. Además, las medidas de protección van más allá al procurar que la víctima recupere gradualmente una vida normal, facilitando su rehabilitación de posibles traumas. Todas estas medidas de protección se encuentran establecidas en la legislación vigente.

El Acuerdo Plenario N° 5-2016/CIJ-116, sobre delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Ámbito procesal: Ley N° 30364, señala que las medidas de protección (1) deben entenderse como medidas provisionales que inciden, de uno u otro modo, en el derecho a la libertad del imputado -y también, según la Ley, en el derecho de propiedad, aunque en este caso su calidad cautelar es indiscutible-, y buscan proteger a la víctima de futuras y probables agresiones, con lo que cumplen su función de aseguramiento y prevención; (ii) buscan otorgar a la víctima la debida protección integral frente a actos de violencia; (iii) inciden en el *periculum in damnum* peligro

fundado en la reiteración delictiva, pero es apropiado enfatizar que apuntan a otorgar a la víctima la protección necesaria para que pueda hacer efectivo el ejercicio cotidiano de sus derechos.

Castillo Aparicio (2021). Según el Manual de Procedimientos de las Fiscalías de Familia del año 2006, las medidas de protección son disposiciones emitidas por operadores calificados, ya sean fiscales o jueces, considerando tres aspectos fundamentales: urgencia, necesidad y peligro en la demora. Estas medidas buscan proporcionar a la víctima las condiciones necesarias para el desarrollo normal de sus actividades cotidianas, sin estar expuesta al acecho o acercamiento del agresor. También tienen como objetivo asegurar la integridad física, psicológica y sexual de la víctima, así como proteger sus bienes patrimoniales, cuando sea necesario. En esencia, las medidas de protección representan un mecanismo procesal destinado a neutralizar o reducir al mínimo los efectos perjudiciales del ejercicio de la violencia perpetrada por el agresor.

- **Presupuestos de admisibilidad de las medidas de protección**

Señala Diego Ortiz, que en el derecho procesal de familia y más aún en casos de violencia familiar-los requisitos de las medidas cautelares -peligro en la demora y verosimilitud del derecho deben ser valorados con mayor flexibilidad y menor rigor técnico otorgue en otros ámbitos. Asimismo, considera que la flexibilidad que menciona Berizonce citado por Diego Ortiz, evita caer en formalismos cuando las situaciones de hecho apremian para intervenir, pero eso no significa obviar los presupuestos de admisibilidad ya que la adopción de las medidas cautelares puede derivarse en un perjuicio para el afectado, motivo por el cual no debe admitirse que estos instrumentos puedan ser utilizados sin que se verifiquen los extremos antes invocados.

Castillo Aparicio (2021). En general, los presupuestos procesales exigidos para el nacimiento de una medida cautelar, tiene una íntima relación con su excepcionalidad, ya que no puede exigirse al denunciante que acredite la

verosimilitud en el derecho, el peligro en la demora y que preste contracautela con el mismo rigor que se exige para el resto de las medidas cautelares en el derecho de familia, y mucho menos con el que se exige para las medidas cautelares en general. Esto nos dice que, como principio general para cualquier medida cautelar, hay una excepcionalidad al otorgarla complementando los mencionados requisitos. Esta excepcionalidad se acentúa cuando estamos ante una situación de violencia familiar en donde los hechos se suscitan a un ritmo vertiginoso y el derecho a través de ciertos mecanismos, intenta evitar otros hechos. Si no existieran dichos mecanismos, todo sería una ficción jurídica, en donde la mejor y mayor fundamentada medida cautelar tomada en un expediente si no ha frenado la violencia es inocua, es decir no causa impacto en el denunciado.

- **Verosimilitud de la denuncia**

En los casos de violencia familiar, los presupuestos de las medidas cautelares tienen otra interpretación dado lo cautelar y urgente del trámite. Entre esos presupuestos, está la verosimilitud del derecho, ya que la mujer o el hombre que realizan la denuncia por violencia familiar van a relatar lo sucedido en la actualidad y con el extracto de su relato, el juez decretara las medidas cautelares acordes al mismo.

Cuando se habla de que para que proceda la medida es necesario que la denuncia sea verosímil se refiere a que haya una fuerte probabilidad de que sean atendibles las peticiones del denunciante, se trata de la apariencia de verdad de los hechos relatados por la denunciante, basta la sospecha de que existió maltrato para hacer viable la medida cautelar.

Grossman y Alcorta plantean que no debemos soslayar que estamos frente a una medida protectora con clara finalidad preventiva siendo que, tal sería realmente antifuncional exigir para adoptarla que la violencia sea de tal

envergadura que exponga a la posible víctima a una situación de extrema gravedad para recién entonces si actuar en el plano jurídico.

De ahí la afirmación de que basta la mera sospecha, la verosimilitud, para que el magistrado que interviene en la causa decida adoptar aquellas medidas de protección que considere adecuadas para prevenir nuevos hechos de violencia.

La materia prima del juez va a ser el relato del o la denunciante. Si de ese relato surge la mera sospecha de maltrato o de una situación de riesgo ante la evidencia psíquica o física, bastara para que el juez se encuentre legitimado para el dictado de las medidas.

Sin embargo, teniendo en cuenta la situación de desamparo de la víctima en la que será determinante su situación socioeconómica, y la posibilidad de contar con el apoyo de su entorno familiar o social, el juez tiene amplias facultades para ser más o menos estricto a la hora de hacer lugar al reclamo efectuado.

Asimismo, la imposición de la medida precautoria dependerá de que exista una situación de riesgo que requiera la tutela jurisdiccional de forma urgente y que la probabilidad de que la denuncia efectuada sea atendible por esta vía, caso contrario deberá accionarse a través de los mecanismos legales ordinarios.

Es así, que en violencia familiar se habla de "balance de probabilidades" de que sean atendibles las pretensiones de quien denuncia, en virtud del peligro en que está expuesta la víctima de sufrir nuevos actos de violencia en caso de que la autoridad jurisdiccional no actúe, es decir la probabilidad de que la víctima sufra nuevamente violencia.

- **Características de las medidas de protección**

Diego Ortiz sostiene que una de las características más destacadas de las medidas de protección establecidas por la ley de violencia familiar, consideradas en su mayoría como autosatisfactivas, es su naturaleza provisional y su capacidad de adaptación. Esta cualidad permite que, si con el tiempo cambian las circunstancias fácticas que se tuvieron en cuenta al emitirlas, dichas medidas puedan ser modificadas o revocadas según sea necesario. Según Ricardo Dutto, citado por Diego Ortiz, las características principales de las medidas autosatisfactivas en relación con la violencia familiar son:

- **Verosimilitud**

No es estrictamente una cautelar pues esencialmente se diferencia en que el despacho reclama una fuerte probabilidad de pretendido por el presentante sea atendible y/o la mera verosimilitud con que contenta aquella y lo más importante es que genera un proceso que se autosatisface sin depender de otro, ni es tributario ni accesorio, "se vale por sí mismo".

- **Obligatoriedad**

Castillo Aparicio (2021). Se resalta que el legislador procuro ajustarse a los lineamientos fijados sobre el particular por la doctrina especializada, y así el juez "podrá" no "deberá" despachar la medida, es decir no ser un reflejo automático del juez interviniente o competente.

- **Enunciativas**

El listado de medidas autosatisfactivas es meramente enunciativo, por cuanto el Tribunal cuenta con un amplio margen de acciones a los fines de adoptar las medidas que sean conducentes para la efectiva solución del caso en particular, así lo señala expresamente la norma y también la doctrina.

- **Protección a la víctima y recuperación al agresor**

El artículo de Dutto señala uno de los fines de la ley: prevenir futuros daños, buscando además de la protección a la víctima, la recuperación del agresor.

- **Indubio pro víctima**

Conforme la redacción legal bastaría una acusación hacia un integrante de la familia para que, de no tomarse debidamente el recaudo de la fuerte probabilidad que los hechos sean ciertos, se termine sancionando al señalado.

- **Inexistencia de caducidad**

Castillo Aparicio (2021). Ello ocurre al agostarse en sí misma y que no es tributaria ni accesoria de otro principal. Pero, la propia ley establece la posibilidad de fijar un tiempo de duración de las medidas, vencidos los cuales caduca si es que no se ha iniciado otra acción principal.

- **Clases de medidas de protección**

El retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima, así como la prohibición del regresar al mismo Para el Diccionario de la Lengua española, retirar significa "apartar o separar a alguien o algo de otra persona o cosa o de un sitio".

Diego Ortiz, advierte que significa la separación del agresor de su grupo familiar conviviente como alternativa atenuante de peligros mayores. La exclusión del hogar es una medida que impide la vida en común de una pareja e hijos, porque las situaciones de violencia tornan riesgosa la convivencia familiar.

La medida tiene como propósito fundamental retirar al presunto agresor de la vivienda familiar a fin de que cesen los actos de violencia permitiendo a la denunciante mantenerse en su hogar con sus hijos o no.

La titularidad registral del inmueble no condiciona la resolución judicial de excluir al presunto agresor del hogar. Esto quiere decir en concreto que por más que el denunciado acredite en el expediente que es titular de la propiedad en la que fue excluida, el fin de medida de carácter cautelar, es decir que están en juego asuntos extramatrimoniales y no carácter patrimonial. Por otra parte, es importante destacar que la exclusión del hogar del agresor opera, aunque éste sea el propietario del inmueble el que habita el grupo familiar afectado, ya sea que se trate de un grupo familiar fundado en el matrimonio o bien en una unión de hecho

Castillo Aparicio (2021). El propósito de la ley es poner fin a una situación de riesgo presente en el momento de la denuncia. Este peligro actual se manifiesta a veces a través de una serie de denuncias que revelan numerosos actos de agresión entre los miembros de la misma familia, lo que podría llevar al juez a anticipar que el incidente que llevó a la víctima a presentar la denuncia no cesará y probablemente empeorará. En tales circunstancias, se puede ordenar la salida del agresor del hogar.

- **Inventario de bienes**

El término "inventario" se refiere al proceso que implica identificar y describir los bienes que se buscan asegurar. En el contexto del proceso de cese de violencia familiar, la finalidad de realizar un inventario de los bienes es individualizar y describir cualquier derecho real sobre dichos bienes. Se elabora un inventario de los bienes pertenecientes a la víctima para evitar que desaparezcan o se mezclen con otros, y se considera conveniente realizar un inventario de los bienes en copropiedad de la víctima.

La finalidad del inventario es individualizar y establecer la existencia de los bienes que pretende asegurar. Asimismo, señala que procede el inventario a) cuando lo prescribe la ley y b) cuando se sustente su necesidad de evitar mayores perjuicios con peligro por la demora.

## 2.3. Definición de términos básicos

- **Dependencia**

Ucha (2009). Es aquella situación en la cual una persona, por alguna causa, ya sea física, psíquica, mental, económica o cultural no puede valerse por sí misma en la vida, necesitando de los otros, es decir, el elevado grado de discapacidad y de disfuncionalidad que la persona presenta es de un grado tal que hace que sí o sí deba recurrir a la ayuda, intervención, auxilio y cuidado de parte de terceros.

- **Denuncia**

ABOGADOS CON JUICIO (s.f.). Forma de inicialización del proceso penal, consistente en la manifestación, de palabra o por escrito, por la que se comunica al Juez, al Fiscal o a la Policía judicial, la supuesta comisión de un acto delictivo.

- **Violencia contra la mujer**

ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD (s.f.). La definición de las Naciones Unidas respecto a la violencia contra la mujer describe este fenómeno como cualquier acto de violencia de género que cause o pueda causar daño físico, sexual o psicológico a la mujer. Esto incluye amenazas de tales actos, coacción o privación arbitraria de libertad, tanto en entornos públicos como privados.

- **Violencia física**

ECURED (2017). Se entiende por violencia cualquier conducta que cause daño de manera no accidental, ya sea mediante el uso de fuerza física, armas u objetos que puedan provocar lesiones, tanto internas como externas. Esta violencia puede manifestarse a través de acciones, palabras, silencios o inacciones, y por lo general es condenada desde el punto de vista ético, moral y legal.

- **Violencia psicológica**

Bembibre (2011). El concepto de violencia psicológica es un concepto social que se utiliza para hacer referencia al fenómeno mediante el cual una o más personas agreden de manera verbal a otra u otras personas, estableciendo algún tipo de daño a

nivel psicológico y emocional en las personas agredidas y sin que medie el contacto físico de ningún tipo, o sea, la agresión es solamente por la vía verbal sin intervención de los golpes físicos.

- **Violencia sexual**

CONCEPTODEFINICION.DE (s.f.). La violencia sexual se define como el acto de agresión que se lleva a cabo mediante el uso de fuerza física, psicológica o moral, con el propósito de someter a una persona, rebajándola a una posición de inferioridad, para imponer una conducta sexual en contra de su voluntad. Este tipo de acto busca el sometimiento del cuerpo y la voluntad de la víctima.

- **Violencia económica**

MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES (s.f.). Se refiere a cualquier acción o inacción, directa o indirecta, que busca coartar la autonomía de una persona dentro del ámbito familiar, con el fin de causar o potencialmente causar daño económico o patrimonial, o eludir responsabilidades alimentarias, mediante la pérdida, alteración, sustracción o destrucción de bienes pertenecientes a la sociedad conyugal o propiedad exclusiva de la víctima. También puede implicar la limitación o suspensión del ejercicio del derecho de propiedad sobre tales bienes.

Además, esta acción u omisión puede incluir la reducción de ganancias derivadas de actividades económicas familiares o la obstrucción del acceso a herramientas de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos financieros. Al igual que otras formas de violencia, su objetivo es generar dependencia y miedo, perpetuando así la dominación del hombre como cabeza de familia en un contexto de desigualdad de género que se mantiene a través de la violencia.

- **Violencia familiar**

SIGNIFICADOS (2014). La violencia familiar o doméstica se configura cuando un miembro de la familia perpetra, de forma intencional, maltratos tanto físicos como emocionales contra otro.

Este tipo de violencia suele tener lugar en el ámbito del hogar, aunque también puede manifestarse en otros lugares, siempre que involucre a personas vinculadas por lazos consanguíneos o de afinidad.

## **2.4. Formulación de hipótesis**

### **2.4.1. Hipótesis general**

- La dependencia económica de la mujer influye en el comportamiento jurídico frente a los casos de violencia familiar en el AA.HH 17 septiembre del distrito de Manantay en el año 2019?

### **2.4.2. Hipótesis específicas**

- Lo reclamos por abandono económico influye en el comportamiento jurídico frente a los casos de violencia familiar en el AA.HH 17 septiembre del distrito de Manantay en el año 2019.
- Las necesidades insatisfechas influyen en el comportamiento jurídico frente a los casos de violencia familiar en el AA.HH 17 septiembre del distrito de Manantay en el año 2019?
- La limitación de recursos influye en el comportamiento jurídico frente a los casos de violencia familiar en el AA.HH 17 septiembre del distrito de Manantay en el año 2019.

## **2.5. Variables**

### **2.5.1. Identificación de las variables**

V1= Dependencia económica

V2= Violencia contra la mujer

### **2.5.2. Definición conceptual de la variable**

- **Dependencia económica**

Es una situación en la que se depende de otro con un nivel productivo mayor, para su crecimiento económico, debido a sus fuertes vínculos financieros.

- **Violencia contra la mujer**

Cualquier forma de violencia de género que cause o pueda causar daño físico, sexual o psicológico a la mujer, incluyendo amenazas, coacción o privación arbitraria de libertad.

### 2.5.3. Operacionalización de la variable

**Tabla 1.** Operacionalización de las variables

| VARIABLES                                                 | DIMENSIONES                            | ÍTEMS     |
|-----------------------------------------------------------|----------------------------------------|-----------|
| <b>Variable independiente:</b><br>Dependencia Económica   | Reclamo por abandono económico marital | Preguntas |
|                                                           | Necesidades insatisfechas              | Preguntas |
|                                                           | Limitación económica                   | Preguntas |
| <b>Variable Dependiente:</b><br>Violencia contra la mujer | V. Psicológica                         | Preguntas |
|                                                           | V. Física                              | Preguntas |
|                                                           | V. Sexual                              | Preguntas |

## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA

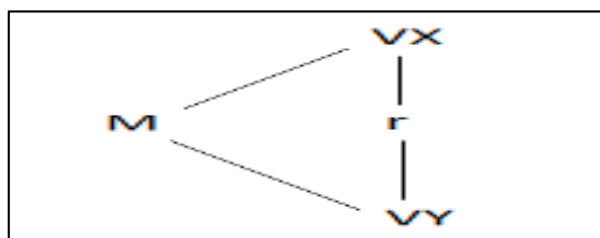
#### 3.1. Tipo de investigación

El Tipo de investigación es básica, con base en los objetivos y las hipótesis de esta investigación, se ha adoptado un diseño descriptivo y correlacional para analizar cómo la dependencia económica de las mujeres impacta en su comportamiento jurídico frente a los casos de violencia familiar en el AA.HH 17 de septiembre del distrito de Manantay durante el año 2019.

#### 3.2. Diseño de la investigación

**Figura 1**

*Esquema del diseño de investigación*



Donde:

M = Muestras tomadas para encuestadas.

Variable 01: Dependencia económica

Variable 02: Violencia contra la mujer

r = Relación de asociación de correlación

#### 3.3. Población y muestra

##### 3.3.1. Población

La población estuvo constituida por todos los casos de violencia económica en el año 2019.

### **3.3.2. Muestra**

La muestra estuvo constituido por 30 operadores de justicia y 50 abogados litigantes.

### **3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Emplearemos las técnicas fundamentales, como encuestas, fichaje, observación sistemática y análisis de contenido. Para la encuesta, se implementará un cuestionario compuesto por 18 preguntas cerradas.

### **3.5. Técnicas para el procesamiento de la información**

Luego de aplicar los instrumentos de recopilación de datos, como la encuesta, se llevó a cabo el conteo y análisis correspondiente mediante estadística descriptiva simple, frecuencia y porcentaje. La interpretación se basó en nuestro marco teórico y en los resultados obtenidos, utilizando tablas y gráficos de barras para este propósito.

#### **3.5.1. Descripción de los instrumentos**

El instrumento que se utilizó en la presente investigación para la recolección de los datos fue el Cuestionario, y la ficha de registro de datos; las mismas que se aplicaron a los moradores del AA. HH 17 septiembre del distrito de Manantay en el año 2019.

#### **3.5.2. Procedimientos de comprobación de la validez y confiabilidad de los instrumentos**

La validez de los instrumentos de recolección de datos, se realizó mediante la técnica de juicio de expertos, quienes emitirán su validez mediante la firma de las respectivas constancias.

La confiabilidad de los instrumentos de recolección de datos se realizó mediante el método de consistencia interna de Alfa de Cronbach mediante el software de SPSS v27.

Hernández y Otros (2014) manifiestan que “la confiabilidad de un instrumento de medición se refiere al grado en que su aplicación repetida al mismo sujeto u objeto, produce iguales resultados” (p. 243).

### **3.6. Técnicas para el procesamiento y presentación de la información**

En el procesamiento de los datos obtenidos con la aplicación de los instrumentos, se aplicaron los métodos estadísticos, el proceso de análisis de los datos obtenidos será a través de la estadística descriptiva y la estadística inferencial. La presentación de la información procesada fue mediante tablas y figuras estadísticas, así como el empleo de los estadígrafos correspondientes.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1. Descripción de resultados

En esta sección, iniciaremos el análisis descriptivo de los resultados obtenidos después de procesar los datos en el software SPSS. Se han registrado los datos de ambas variables de estudio, y los resultados obtenidos son los siguientes:

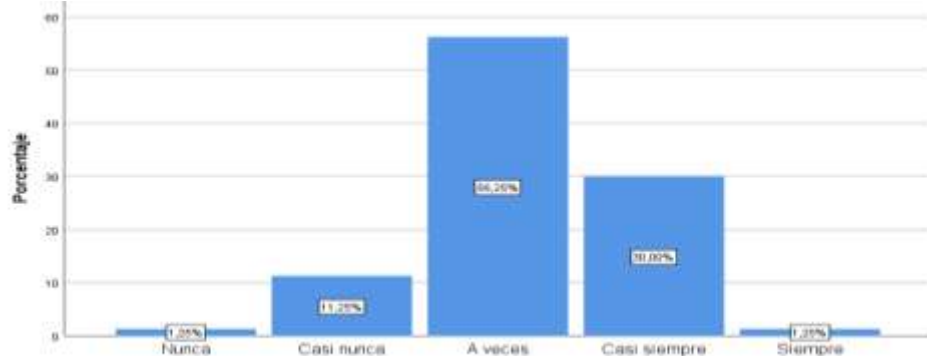
**Tabla 1**

*Reclamo por abandono económico marital*

| Niveles      | Frecuencia | Porcentaje acumulado |
|--------------|------------|----------------------|
| Nunca        | 1          | 1,25                 |
| Casi nunca   | 9          | 11,25                |
| A veces      | 45         | 56,25                |
| Casi siempre | 24         | 30,0                 |
| Siempre      | 1          | 1,25                 |
| Total        | 80         | 100,0                |

**Figura 1**

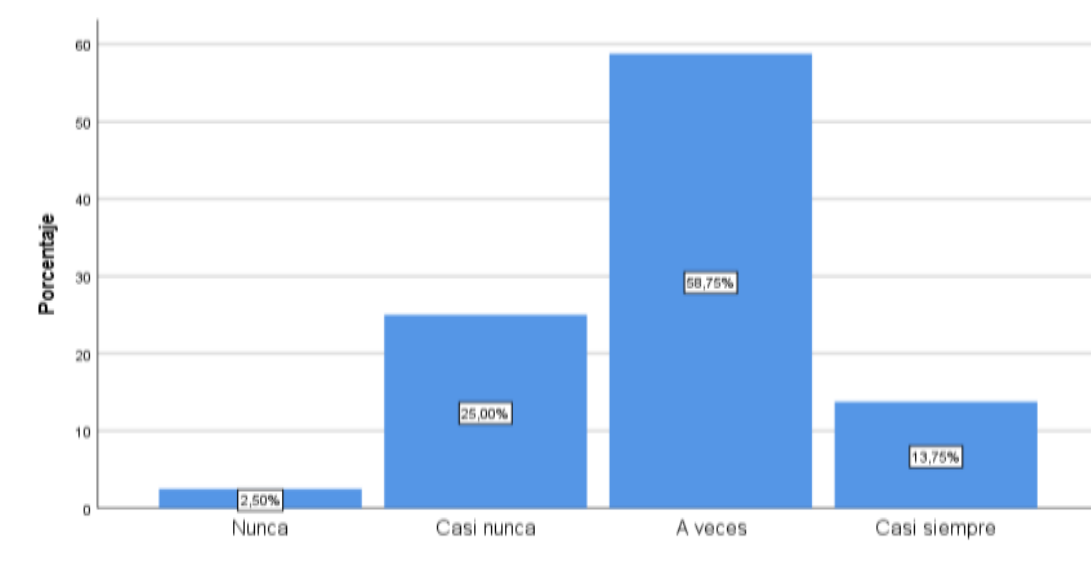
*Reclamo por abandono económico marital*



Del resultado mostrado en la tabla 01 interpretado en forma de gráficos según figura 1, alcanzamos a observar que el Reclamo por abandono económico marital nunca se dio en un porcentaje de 1,25%, Reclamo por abandono económico marital casi nunca se dio en 11,25%, Reclamo por abandono económico marital a veces se dio en 56,25%, Reclamo por abandono económico marital casi siempre se dio con 30,00% y Reclamo por abandono económico marital siempre se dio con 1,25%.

**Tabla 2***Necesidades insatisfechas*

| Niveles      | Frecuencia | Porcentaje acumulado |
|--------------|------------|----------------------|
| Nunca        | 2          | 2,50                 |
| Casi nunca   | 20         | 25,0                 |
| A veces      | 47         | 58,75                |
| Casi siempre | 11         | 13,75                |
| Total        | 80         | 100,0                |

**Figura 2***Necesidades insatisfechas*

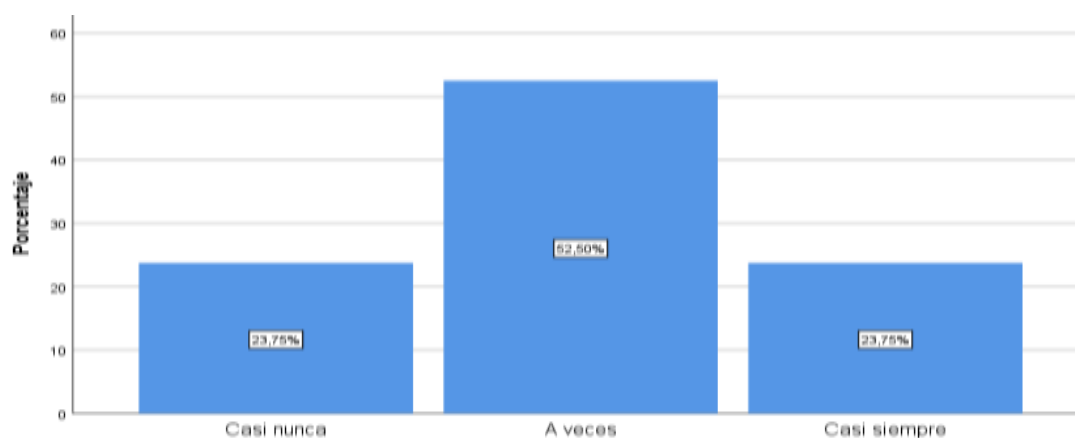
Del resultado mostrado en la tabla 02 interpretado en forma de gráficos según figura 2, alcanzamos observar que las Necesidades insatisfechas nunca se da con 2,50%, las Necesidades insatisfechas casi nunca se da con 25,00%, las Necesidades insatisfechas a veces se da con 58,75% y por último, las Necesidades insatisfechas os siempre se da con porcentaje de 13,75%.

**Tabla 3***Limitaciones económicas*

| Niveles      | Frecuencia | Porcentaje acumulado |
|--------------|------------|----------------------|
| Casi nunca   | 19         | 23,75                |
| A veces      | 42         | 52,5                 |
| Casi siempre | 19         | 23,75                |
| Total        | 80         | 100,0                |

**Figura 3**

*Limitaciones económicas*



Del resultado mostrado en la tabla 03 interpretado en forma de gráficos según figura 3, alcanzamos a observar que las Limitaciones económicas casi nunca se da con 23,75%, las Limitaciones económicas casi nunca se da a veces se da con 52,50% y por último, las Limitaciones económicas casi nunca se da casi siempre se da con 23,75%.

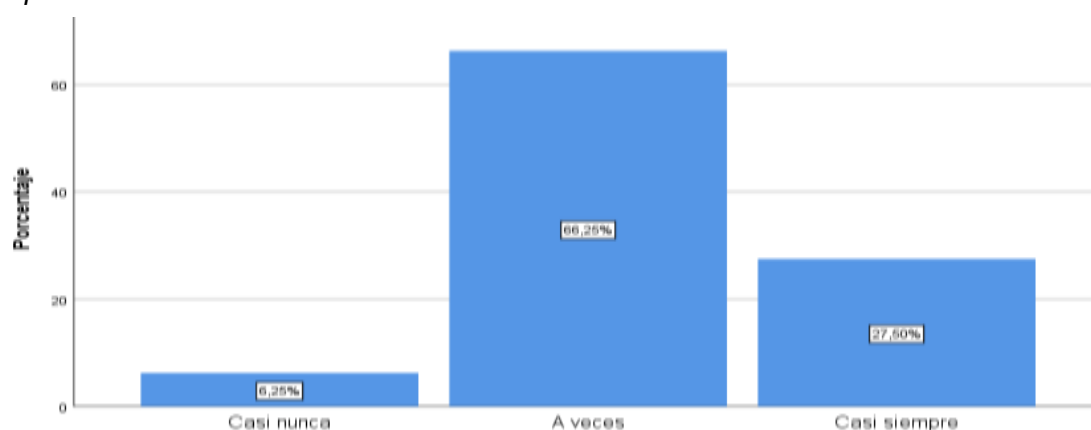
**Tabla 4**

*Dependencia económica femenina*

| Niveles      | Frecuencia | Porcentaje acumulado |
|--------------|------------|----------------------|
| Casi nunca   | 5          | 6,25                 |
| A veces      | 53         | 66,25                |
| Casi siempre | 22         | 27,5                 |
| Total        | 80         | 100,0                |

**Figura 4**

*Dependencia económica femenina*



Del resultado mostrado en la tabla 04 interpretado en forma de gráficos según figura 04, alcanzamos a observar que la Dependencia económica femenina casi nunca se lleva a cabo con 6,25%, la Dependencia económica femenina a veces es se lleva a cabo con 66,25% y la Dependencia económica femenina casi siempre es se lleva a cabo con un porcentaje de 27,50%.

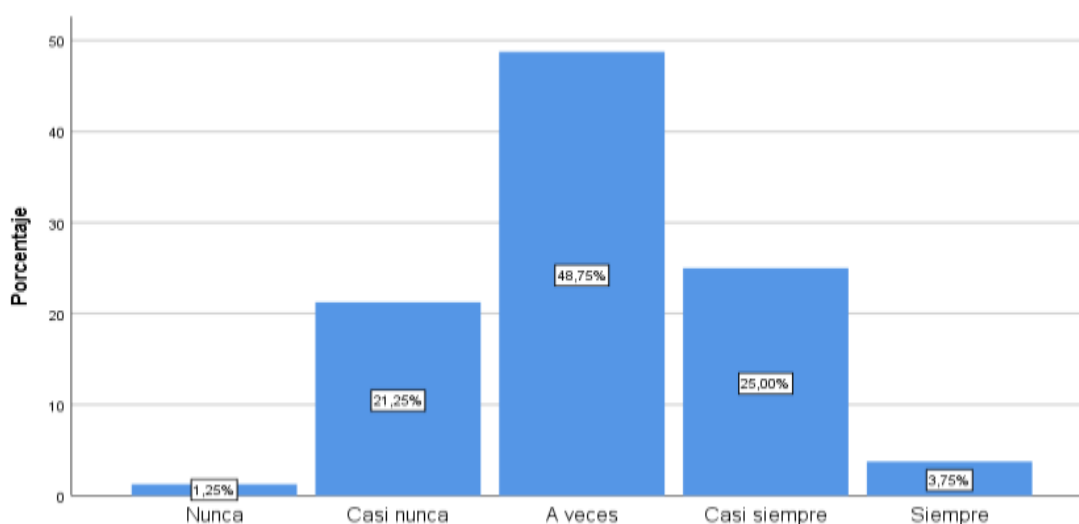
**Tabla 5**

*Violencia física*

| Niveles      | Frecuencia | Porcentaje acumulado |
|--------------|------------|----------------------|
| Nunca        | 1          | 1,25                 |
| Casi nunca   | 17         | 21,25                |
| A veces      | 39         | 48,75                |
| Casi siempre | 20         | 25,0                 |
| Siempre      | 3          | 3,75                 |
| Total        | 80         | 100,0                |

**Figura 5**

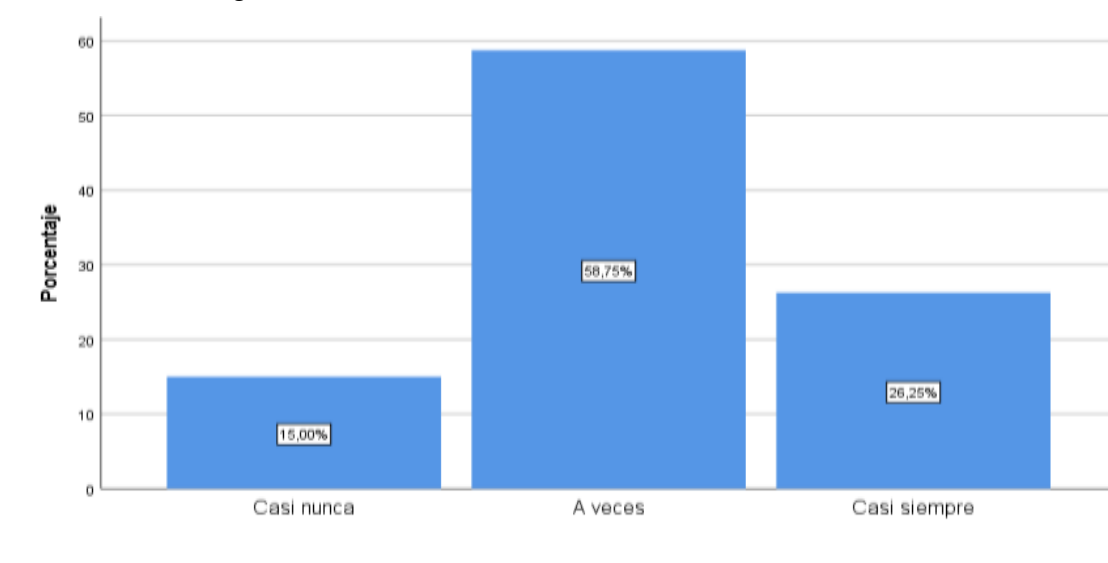
*Violencia física*



Del resultado mostrado en la tabla 05 interpretado en forma de gráficos según figura 05, alcanzamos observar que la Violencia física nunca se lleva a cabo con 1,25%, la Violencia física casi nunca se lleva a cabo con un 21,25%, la Violencia física a veces se lleva a cabo con 48,75%, la Violencia física casi siempre se lleva a cabo con 25,00% y la Violencia física siempre se lleva a cabo con un porcentaje de 3,75%.

**Tabla 6***Violencia Psicológica*

| Niveles      | Frecuencia | Porcentaje acumulado |
|--------------|------------|----------------------|
| Casi nunca   | 12         | 15,0                 |
| A veces      | 47         | 58,75                |
| Casi siempre | 21         | 26,25                |
| Total        | 80         | 100,0                |

**Figura 6***Violencia Psicológica*

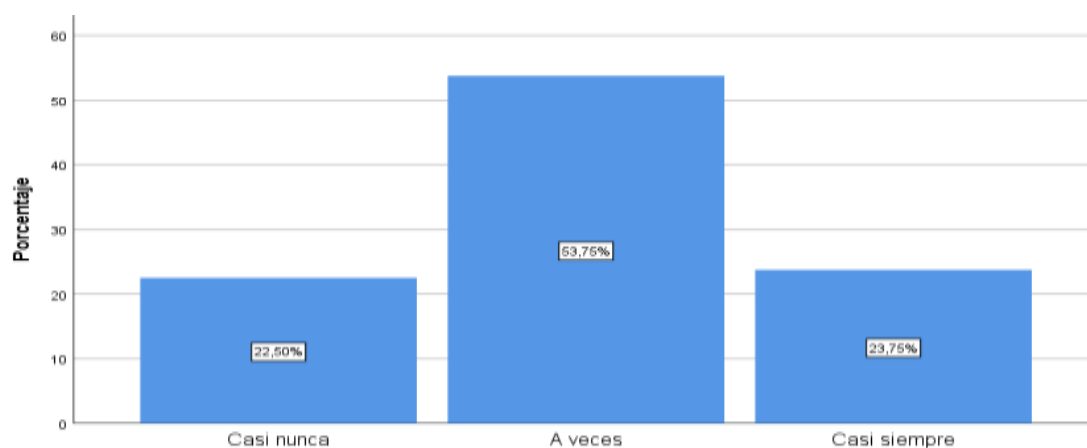
Del resultado mostrado en la tabla 06 interpretado en forma de gráficos según figura 06, alcanzamos observar que la Violencia Psicológica casi nunca se da con 15,00%, Violencia Psicológica a veces se da con 58,75% y la Violencia Psicológica casi siempre se da con 26,25%.

**Tabla 7***Violencia sexual*

| Niveles      | Frecuencia | Porcentaje acumulado |
|--------------|------------|----------------------|
| Casi nunca   | 18         | 22,5                 |
| A veces      | 43         | 53,75                |
| Casi siempre | 19         | 23,75                |
| Total        | 80         | 100,0                |

**Figura 7**

*Violencia sexual*



Del resultado mostrado en la tabla 06 interpretado en forma de gráficos según figura 06, alcanzamos observar que la Violencia sexual casi nunca se da con 22,50%, Violencia sexual a veces se da con 53,75%, Violencia sexual casi siempre se da con 23,75%.

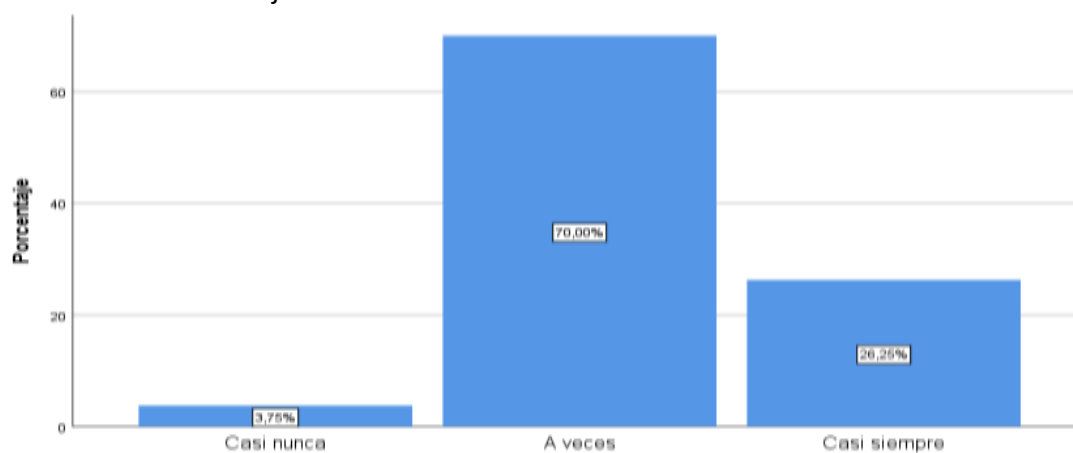
**Tabla 8**

*Violencia contra la mujer*

| Niveles      | Frecuencia | Porcentaje acumulado |
|--------------|------------|----------------------|
| Casi nunca   | 3          | 3,75                 |
| A veces      | 56         | 70,0                 |
| Casi siempre | 21         | 26,25                |
| Total        | 80         | 100,0                |

**Figura 8**

*Violencia contra la mujer*



Del resultado mostrado en la tabla 06 interpretado en forma de gráficos según figura 06, alcanzamos observar que la Violencia contra la mujer casi nunca se da con 3,75%, Violencia contra la mujer a veces se da con 70,00% y la Violencia contra la mujer casi siempre se da con 26,25%.

### Hipótesis general de la investigación

**Ho:** La dependencia económica de la mujer influye en el comportamiento jurídico frente a los casos de violencia familiar en el AA.HH 17 septiembre del distrito de Manantay en el año 2019.

**Hi:** La dependencia económica de la mujer no influye en el comportamiento jurídico frente a los casos de violencia familiar en el AA.HH 17 septiembre del distrito de Manantay en el año 2019.

**Tabla 9**

*Nivel de correlación Dependencia económica femenina y Violencia contra la mujer*

| Variable        |                                | Dependencia económica femenina | Violencia contra la mujer |
|-----------------|--------------------------------|--------------------------------|---------------------------|
| Rho de Spearman | Dependencia económica femenina | Coeficiente de correlación     |                           |
|                 |                                | Sig. (bilateral)               |                           |
|                 |                                | 1000                           | ,930**<br>,000            |
|                 |                                | N                              | 80                        |
|                 | Violencia contra la mujer      | Coeficiente de correlación     |                           |
|                 |                                | Sig. (bilateral)               |                           |
|                 |                                | ,930**<br>,000                 | 1000                      |
|                 |                                | N                              | 80                        |

**Decisión estadística:** En la tabla, se evidencia que al comparar la variable 1, Dependencia económica femenina, se obtiene un coeficiente Rho de Spearman de 0.930 con un p-valor de 0.000 (significativo bilateralmente), indicando una correlación positiva. Por lo tanto, se confirma la hipótesis formulada en la investigación. En resumen, la dependencia económica de la mujer tiene impacto en el comportamiento jurídico ante casos de violencia familiar en el AA.HH 17 de septiembre del distrito de Manantay en el año 2019.

A continuación, se analizaron las hipótesis específicas que se detallan como sigue:

### Hipótesis específica 1

**Ho:** Lo reclamos por abandono económico influye en el comportamiento jurídico frente a los casos de violencia familiar en el AA.HH 17 septiembre del distrito de Manantay en el año 2019.

**Hi:** Lo reclamos por abandono económico no influye en el comportamiento jurídico frente a los casos de violencia familiar en el AA.HH 17 septiembre del distrito de Manantay en el año 2019.

**Tabla 10**

*Nivel de correlación entre Reclamos por abandono económico marital y Violencia contra la mujer*

| Variable        |                                        |                             | Reclamo por abandono económico marital | Violencia contra la mujer |
|-----------------|----------------------------------------|-----------------------------|----------------------------------------|---------------------------|
| Rho de Spearman | Reclamo por abandono económico marital | Coefficiente de correlación | 1000                                   | ,745**                    |
|                 |                                        | Sig. (bilateral)            |                                        | ,000                      |
|                 |                                        | N                           | 80                                     | 80                        |
|                 | Violencia contra la mujer              | Coefficiente de correlación | ,745**                                 | 1000                      |
|                 |                                        | Sig. (bilateral)            | ,000                                   |                           |
|                 |                                        | N                           | 80                                     | 80                        |

**Decisión estadística:** En la tabla, se nota que al comparar la dimensión 1, Reclamo por abandono económico marital, se obtiene un coeficiente Rho de Spearman de 0.745 con un p-valor de 0.000 (significativo bilateralmente), indicando una correlación positiva alta. Por lo tanto, se respalda la hipótesis propuesta en la investigación. En resumen, los reclamos por abandono económico influyen en el comportamiento jurídico ante casos de violencia familiar en el AA.HH 17 de septiembre del distrito de Manantay en el año 2019.

## Hipótesis específica 2

**Ho:** Las necesidades insatisfechas influyen en el comportamiento jurídico frente a los casos de violencia familiar en el AA.HH 17 septiembre del distrito de Manantay en el año 2019.

**Hi:** Las necesidades insatisfechas no influyen en el comportamiento jurídico frente a los casos de violencia familiar en el AA.HH 17 septiembre del distrito de Manantay en el año 2019.

**Tabla 11**

*Nivel de correlación entre Necesidades insatisfechas y Violencia contra la mujer*

| Variable                  |                           | Necesidades insatisfechas  | Violencia contra la mujer |
|---------------------------|---------------------------|----------------------------|---------------------------|
| Rho de Spearman           | Necesidades insatisfechas | Coeficiente de correlación | 1000                      |
|                           |                           | Sig. (bilateral)           | ,623**                    |
|                           |                           |                            | ,000                      |
|                           |                           | N                          | 80                        |
| Violencia contra la mujer |                           | Coeficiente de correlación | ,623**                    |
|                           |                           | Sig. (bilateral)           | ,000                      |
|                           |                           | N                          | 80                        |

**Decisión estadística:** En la tabla, se observa que al contrastar la dimensión 2 Necesidades insatisfechas se obtiene un coeficiente Rho de spearman de 0.623 con p-valor = 0.000 (sig. bilateral) siendo una correlación positiva alta, por lo que se acepta la hipótesis planteada de la investigación. En conclusión, Las necesidades insatisfechas influyen en el comportamiento jurídico frente a los casos de violencia familiar en el AA.HH 17 septiembre del distrito de Manantay en el año 2019.

## Hipótesis específica 3

**Ho:** La limitación económica influye en el comportamiento jurídico frente a los casos de violencia familiar en el AA.HH 17 septiembre del distrito de Manantay en el año 2019.

**Hi:** La limitación económica no influye en el comportamiento jurídico frente a los casos de violencia familiar en el AA.HH 17 septiembre del distrito de Manantay en el año 2019.

**Tabla 12**

*Nivel de correlación entre La limitación económica y Violencia contra la mujer*

| Variable        |                            | Limitación económica | Violencia contra la mujer |
|-----------------|----------------------------|----------------------|---------------------------|
| Rho de Spearman | Coeficiente de correlación | 1000                 |                           |
|                 | Limitación económica       |                      | ,844**                    |
|                 | Sig. (bilateral)           |                      | ,000                      |
|                 | N                          | 80                   | 80                        |
|                 | Coeficiente de correlación | ,844**               | 1000                      |
|                 | Sig. (bilateral)           | ,000                 |                           |
|                 | N                          | 80                   | 80                        |

**Decisión estadística:** En la tabla, se observa que al contrastar la dimensión 3 La limitación de recursos se obtiene un coeficiente Rho de Spearman de 0.844 con p-valor = 0.000 (sig. bilateral) siendo una correlación positiva alta, por lo que se acepta la hipótesis planteada de la investigación. En conclusión, La limitación económica influye en el comportamiento jurídico frente a los casos de violencia familiar en el AA.HH 17 septiembre del distrito de Manantay en el año 2019.

#### 4.2. Discusión de los resultados

Esta investigación titulada Dependencia económica de la mujer influye en el comportamiento jurídico frente a los casos de violencia familiar en el AA.HH 17 septiembre del distrito de Manantay en el año 2019.

En relación con los resultados de la variable 1, Dependencia económica femenina, el 66,25% indicó que a veces tiene influencia (consultar tabla 4). En cuanto a la variable 2, Violencia contra la mujer, se posiciona en la categoría de a veces con un 70,00% (ver tabla 9). Además, la relación entre ambas variables mostró una correlación positiva alta, respaldando así la hipótesis planteada en la investigación. El

coeficiente Rho de Spearman fue de 0.930 con un p-valor de 0.000. En consecuencia, se concluye que la dependencia económica de la mujer impacta en el comportamiento jurídico frente a los casos de violencia familiar en el AA.HH 17 de septiembre del distrito de Manantay en el año 2019.

En relación con los resultados de la dimensión 1, Reclamo por abandono económico marital, el 56,35% indicó que a veces tiene influencia (ver tabla 1). En cuanto a la variable 2, Violencia contra la mujer, se encuentra en la categoría de a veces con un 70,00% (ver tabla 8). Asimismo, en cuanto a la relación entre la dimensión 1 y la variable 2 se observa una correlación positiva moderada. Se respalda la hipótesis planteada en la investigación, ya que el coeficiente Rho de Spearman fue de 0.745 con un p-valor de 0.000 (ver tabla 10). En consecuencia, se concluye que los reclamos por abandono económico de la mujer influyen en el comportamiento jurídico frente a los casos de violencia familiar en el AA.HH 17 de septiembre del distrito de Manantay en el año 2019.

Con respecto a los resultados de la dimensión 2, Necesidades insatisfechas, el 58,75% indicó que a veces tiene influencia (ver tabla 2). En cuanto a la variable 2, Violencia contra la mujer, se encuentra en la categoría de a veces con un 70,00% (ver tabla 8). Además, en relación con la correlación entre ambas variables, se observa una correlación positiva moderada. Se confirma la hipótesis planteada en la investigación, dado que el coeficiente Rho de Spearman fue de 0.623 con un p-valor de 0.000 (ver tabla 11). En consecuencia, se concluye que las necesidades insatisfechas de la mujer influyen en el comportamiento jurídico frente a los casos de violencia familiar en el AA.HH 17 de septiembre del distrito de Manantay en el año 2019.

Con respecto a los resultados de la dimensión 3, Limitación económica, el 52,50% indicó que a veces tiene influencia (ver tabla 2). En cuanto a la variable 2, Violencia contra la mujer, se encuentra en la categoría de a veces con un 70,00% (ver tabla 8). Asimismo, en relación con la correlación entre ambas variables, se observa una correlación positiva moderada. Se confirma la hipótesis planteada en la

investigación, ya que el coeficiente Rho de Spearman fue de 0.844 con un p-valor de 0.000 (ver tabla 12). Por lo tanto, se concluye que la limitación económica de la mujer influye en el comportamiento jurídico frente a los casos de violencia familiar en el AA.HH 17 de septiembre del distrito de Manantay en el año 2019.

## CONCLUSIONES

- La influencia de la dependencia económica de las mujeres en su comportamiento jurídico ante casos de violencia familiar en el AA.HH 17 de septiembre del distrito de Manantay en el año 2019 es evidente. Se establece una conexión entre la dependencia económica y el control ejercido por la pareja sobre la mujer maltratada, ya que el sustento económico del hogar recae en él. Además, se respalda esta relación con un coeficiente Rho de Spearman de 0.930, confirmando la hipótesis y demostrando una correlación positiva moderada.
- La influencia de los reclamos por abandono económico de las mujeres en su comportamiento jurídico frente a casos de violencia familiar en el AA.HH 17 de septiembre del distrito de Manantay en el año 2019 es significativa. La correlación entre ambas variables es considerada positiva y alta, respaldada por un coeficiente Rho de Spearman de 0.745, validando completamente la hipótesis. Además, no se observaron diferencias significativas entre los factores económicos y psicológicos en cuanto a su contribución para que las mujeres permanezcan en situaciones de violencia intrafamiliar.
- Las carencias no satisfechas experimentadas por las mujeres tienen un impacto en su comportamiento legal frente a situaciones de violencia familiar en el AA.HH 17 de septiembre del distrito de Manantay en el año 2019. Esto se debe a que estas necesidades insatisfechas están asociadas con una autoestima reducida y una incapacidad para establecer límites frente a sus agresores, lo que refleja la influencia de patrones culturales arraigados que facilitan el control emocional por parte de la pareja sobre la víctima. Además, se observa una correlación positiva alta entre estas necesidades insatisfechas y el comportamiento jurídico, como se evidencia en los

resultados de nuestra investigación, donde se obtuvo un coeficiente Rho de Spearman de 0.623.

- La restricción económica experimentada por las mujeres tiene un impacto significativo en su comportamiento legal ante casos de violencia familiar en el AA.HH 17 de septiembre del distrito de Manantay en el año 2019. Se observa una correlación positiva alta, respaldada por los resultados de nuestra investigación, donde se obtuvo un coeficiente Rho de Spearman de 0.844, confirmando plenamente nuestra hipótesis. Este factor económico emerge como un elemento crucial que refuerza la persistencia de la violencia intrafamiliar y contribuye a que las mujeres permanezcan atrapadas en dicho ciclo.

## **RECOMENDACIONES**

- Debemos proponer a las autoridades del distrito de Manantay que a través del área del trabajo social se desarrollen nuevas líneas de investigación sobre el derecho de las mujeres y los temas relacionados con la violencia.
- Se recomienda fomentar mayor participación por parte de las personas que trabajan en defensa de las mujeres con el objetivo de poder profundizar en el trabajo educativo familiar y tratar a detalle el tema de la violencia conyugal.
- Con el apoyo de los grupos de ayuda y de los ciudadanos del distrito de Manantay, se debería desarrollar programas educativos para la población masculina con el objetivo de poder disminuir el abandono económico, material y moral de sus esposas e hijos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ABOGADOS CON JUICIO. (s.f.). *Denuncia*. Obtenido de ABOGADOS CON JUICIO:  
<https://www.abogadosconjuicio.com/glosario2/denuncia/111.html>
- Arturo Cuevas, N. R. (s.f.). *Cannabis sativa – Hachis – Marihuana*. Obtenido de Comité Nacional contra el Consumo Ílicito de Drogas CONACUID:  
<https://historiaybiografias.com/drogas/>
- Bembibre, C. (4 de 2011). *Definicion de Violencia Psicologica*. Obtenido de DEFINICION ABC: <https://www.definicionabc.com/social/violencia-psicologica.php>
- Castillo Aparicio, J. E. (2021). *MEDIDDAS DE PROTECCION EN LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y EL GRUPO FAMILIAR*. Lima: Ediciones de JUS. EIRL.
- Cavagnoud, R. (s.f.). *Violencia contra las mujeres en el Peru*. Obtenido de Instituto Frances de Estudios Andino: <https://ifea.hypotheses.org/1283>
- CENTROS DE EMERGENCIA MUJER. (31 de 10 de 2018). *Descripcion*. Obtenido de CENTROS DE EMERGENCIA MUJER: <https://www.gob.pe/480-denunciar-violencia-familiar-y-sexual-centros-de-emergencia-mujer-cem>
- COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. (s.f.). *LA CONVENCION AMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS*. Obtenido de COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL: <https://cdhdf.org.mx/2017/07/la-convencion-americana-de-los-derechos-humanos-herramienta-fundamental-para-la-defensa-de-la-dignidad-humana-en-mexico/>
- CONCEPTODEFINICION.DE. (s.f.). *Definición de Violencia sexual*. Obtenido de CONCEPTODEFINICION.DE: <https://conceptodefinicion.de/violencia-sexual/>
- CORREO. (14 de 11 de 2018). *Violación Sexual en el Perú*. Obtenido de CORREO: <https://diariocorreio.pe/edicion/lima/76-de-victimas-violacion-sexual-en-peru-son-menores-edad-801689/>
- DEPARTAMENTO DE DERECHO INTERNACIONAL - OEA. (s.f.). *CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA*

CONTRA LA MUJER "CONVENCION DE BELEM DO PARA". Obtenido de  
TRATADOS INTERNACIONALES: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

ECURED. (21 de 11 de 2017). *Violencia Física*. Obtenido de ECURED:  
[https://www.ecured.cu/Violencia\\_f%C3%ADsica](https://www.ecured.cu/Violencia_f%C3%ADsica)

EL DIARIO.ES. (s.f.). *Dependencia económica y mandatos familiares: las mujeres mayores denuncian menos la violencia de género*. Obtenido de EL DIARIO.ES:  
[https://www.eldiario.es/sociedad/denuncias-mandato-patriarcal-maltrato-invisible\\_0\\_833616990.html](https://www.eldiario.es/sociedad/denuncias-mandato-patriarcal-maltrato-invisible_0_833616990.html)

FONDO PARA EL LOGRO DE LOS ODM. (2010). *Convención sobre la eliminación*. Panama:  
Sistema de Naciones Unidas de Panamá.

FUNDACIÓN MANANTIALES. (s.f.). *Drogas - Pasta a base de Cocaína*. Obtenido de  
FUNDACIÓN MANANTIALES:  
[http://www.manantiales.org/drogas\\_pasta\\_base\\_de\\_cocaina.php](http://www.manantiales.org/drogas_pasta_base_de_cocaina.php)

MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES. (s.f.). *¿QUE HACEMOS?*  
Obtenido de MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES:  
<https://www.gob.pe/734-ministerio-de-la-mujer-y-poblaciones-vulnerables-que-hacemos>

MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES. (s.f.). *Objetivos del Ministerio de la Mujer*. Obtenido de MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES: <https://www.mimp.gob.pe/homemimp/objetivos.php>

MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES. (s.f.). *Violencia Economica o Patrimonial*. Obtenido de Recursos para prevenir la Violencia de Genero:  
<https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/herramientas-recursos-violencia/principal-dgcvg-recursos/violencia-violenciaeconomica.php>

MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES. (s.f.). *Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual*. Obtenido de  
<https://www.mimp.gob.pe/contigo/contenidos/pncontigo-articulos.php?codigo=1>

MINISTERIO PUBLICO - FISCALIA DE LA NACIÓN. (s.f.). *Quienes Somos*. Obtenido de MINISTERIO PUBLICO - FISCALIA DE LA NACIÓN.

MINISTERIO PUBLICO - FISCALIA DE LA NACIÓN. (s.f.). *Quienes Somos*. Obtenido de MINISTERIO PUBLICO - FISCALIA DE LA NACIÓN:  
<https://www.mpfm.gob.pe/?K=138>

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CERRO COLORADO. (2019). *Defensoria Municipal del Niño y del Adolescente*. Obtenido de MUNICIPALIDAD DISTRITAL CERRO COLORADO:  
<https://www.mdcc.gob.pe/defensoria-municipal-del-nino-y-adolescente-demuna/>

n/a. (s.f.). *La policía Nacional de Tránsito*. Recuperado el 19 de junio de 2018, de Slideshare:  
<https://es.slideshare.net/yuditzaapaza/la-polica-nacional-de-transito>

n/a. (s.f.). *Misión*. Recuperado el 19 de junio de 2018, de Portal Institucional Policía Peruana:  
<https://www.pnp.gob.pe/nosotros.html>

ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD. (s.f.). *Violencia contra la mujer*. Obtenido de ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD:  
[https://www.who.int/topics/gender\\_based\\_violence/es/](https://www.who.int/topics/gender_based_violence/es/)

Perez Julian, G. A. (2009). *Definición de Narcotráfico*. Obtenido de Definición. De:  
<https://definicion.de/narcotrafico/>

Pérez Julian, M. M. (2010). *Definición de Dependencia*. Obtenido de Definición. De:  
<https://definicion.de/dependencia/>

PERÚ 21. (06 de 06 de 2018). *Un 39,4% de peruanos no sale de noche por temor a la delincuencia, según el INEI*. Obtenido de PERÚ 21: <https://peru21.pe/peru/39-4-peruanos-sale-noche-temor-delincuencia-inei-409550>

Poder Judicial del Perú. (2007). *¿Que es el Poder Judicial?* Obtenido de Poder Judicial del Perú: <https://historico.pj.gob.pe/conocenos.asp?tema=definiciones>

PODER JUDICIAL DEL PERU. (2007). *Aspecto Jurisdiccional*. Obtenido de PODER JUDICIAL DEL PERU: <https://historico.pj.gob.pe/conocenos.asp?tema=definiciones>

Poder Judicial del Perú. (2007). *En la Constitución*. Obtenido de Poder Judicial del Perú:  
<https://historico.pj.gob.pe/conocenos.asp?tema=definiciones>

POLICIA NACIONAL DEL PERU DIRECCION ANTIDROGAS. (s.f.). *Visión*. Obtenido de  
POLICIA NACIONAL DEL PERU DIRECCION ANTIDROGAS.

POLICIA NACIONAL DEL PERU DIRECCION ANTIDROGAS. (s.f.). *Funciones Generales*.  
Obtenido de POLICIA NACIONAL DEL PERU DIRECCION ANTIDROGAS.

POLICIA NACIONAL DEL PERU DIRECCIÓN ANTIDROGAS. (s.f.). *Mision Dirandro*.  
Obtenido de POLICIA NACIONAL DEL PERU DIRECCIÓN ANTIDROGAS.

POLICIA NACIONAL DEL PERU DIRECCION ANTIDROGAS. (s.f.). *Reseña Historica*.  
Obtenido de POLICIA NACIONAL DEL PERU DIRECCION ANTIDROGAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA. (2017). VIOLENCIA PATRIMONIAL Y  
ECONOMICA CONTRA LAS MUJERES. *UNIDAD DE IGUALDAD DE GENERO*.

SIGNIFICADOS. (6 de 8 de 2014). *Qué es Violencia familiar*. Obtenido de SIGNIFICADO DE  
VIOLENCIA FAMILIAR: <https://www.significados.com/violencia-familiar/>

Sotelo, R. V. (2015). *La Violencia Contra las Mujeres en el Peru*. Lima: Deutsche Gesellschaft für.

Tupia, W. (18 de 1 de 2017). *Dependencia de la víctima produce violencia familiar*. Obtenido  
de CORREO: <https://diariocorreo.pe/edicion/huancavelica/dependencia-de-la-victima-produce-violencia-familiar-725093/>

Ucha, F. (09 de 2009). *Dependencia del otro*. Obtenido de DEFINICION ABC:  
<https://www.definicionabc.com/general/dependencia.php>

# **ANEXOS**

## ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

| PROBLEMA                                                                                                                                                                                                                 | OBJETIVOS                                                                                                                                                                                                                          | HIPÓTESIS                                                                                                                                                                                        | VARIABLES                                                                                                                                     | METODOLOGÍA                                                                                                |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>PROBLEMA GENERAL</b>                                                                                                                                                                                                  | <b>OBJETIVO GENERAL</b>                                                                                                                                                                                                            | <b>HIPÓTESIS GENERAL</b>                                                                                                                                                                         | <b>VARIABLE 01</b>                                                                                                                            | <b>Tipo de investigación:</b><br>Básica<br><b>Diseño de la investigación:</b><br>Transeccional descriptivo |
| ¿De qué manera la dependencia económica de la mujer influye en el comportamiento jurídico frente a los casos de violencia familiar en el AA.HH 17 septiembre del distrito de Manantay en el año 2019?                    | Determinar cómo influyen los reclamos por abandono económico marital de la mujer influye en el comportamiento jurídico frente a los casos de violencia familiar en el AA.HH 17 septiembre del distrito de Manantay en el año 2019. | La dependencia económica de la de la mujer influye en el comportamiento jurídico frente a los casos de violencia familiar en el AA.HH 17 septiembre del distrito de Manantay en el año 2019.     | Dependencia económica<br><b>DIMENSIÓN:</b><br>*Reclamos por abandono económico marital<br>*Necesidades insatisfechas<br>*Limitación económica |                                                                                                            |
| <b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b>                                                                                                                                                                                             | <b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>                                                                                                                                                                                                       | <b>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</b>                                                                                                                                                                     | <b>VARIABLE 02</b>                                                                                                                            |                                                                                                            |
| ¿Cómo influyen los Reclamos por abandono económico marital de la mujer influye en el comportamiento jurídico frente a los casos de violencia familiar en el AA.HH 17 septiembre del distrito de Manantay en el año 2019? | Determinar cómo influyen los reclamos por abandono económico marital de la mujer influye en el comportamiento jurídico frente a los casos de violencia familiar en el AA.HH 17 septiembre del distrito de Manantay en el año 2019. | Lo reclamos por abandono económico de la mujer influye en el comportamiento jurídico frente a los casos de violencia familiar en el AA.HH 17 septiembre del distrito de Manantay en el año 2019. | Violencia contra la mujer<br><b>DIMENSIÓN:</b><br>*V. física<br>*V. Psicológica<br>*V. Sexual                                                 |                                                                                                            |
| ¿En qué nivel las Necesidades insatisfechas de la mujer influye en el comportamiento jurídico frente a los casos de violencia familiar en el AA.HH 17 septiembre del distrito de Manantay en el año 2019?                | Determinar en qué nivel las necesidades insatisfechas de la mujer influye en el comportamiento jurídico frente a los casos de violencia familiar en el AA.HH 17 septiembre del distrito de Manantay en el año 2019.                | Las necesidades insatisfechas de la mujer influye en el comportamiento jurídico frente a los casos de violencia familiar en el AA.HH 17 septiembre del distrito de Manantay en el año 2019.      |                                                                                                                                               |                                                                                                            |

¿De qué manera la Limitación de ingresos de la mujer influye en el comportamiento jurídico frente a los casos de violencia familiar en el AA.HH 17 septiembre del distrito de Manantay en el año 2019?

Determinar de qué manera la limitación de ingresos de la mujer influye en el comportamiento jurídico frente a los casos de violencia familiar en el AA.HH 17 septiembre del distrito de Manantay en el año 2019.

La limitación de recursos de la mujer influye en el comportamiento jurídico frente a los casos de violencia familiar en el AA.HH 17 septiembre del distrito de Manantay en el año 2019.

---

## ANEXO 2. INSTRUMENTOS DE APLICACIÓN

| Nº | Ítems/Preguntas/Reactivos                                                                                                            | 1     | 2          | 3       | 4            | 5       |
|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|------------|---------|--------------|---------|
|    | Variable: Dependencia económica femenina                                                                                             | Nunca | Casi Nunca | A veces | Casi siempre | Siempre |
|    | <b>Dimensión 01: Reclamo por abandono económico marital</b>                                                                          |       |            |         |              |         |
| 1  | ¿Usted considera que en la mayoría de hogares del distrito de Manantay es el esposo quien sostiene económicamente el hogar?          |       |            |         |              |         |
| 2  | ¿Considera usted que necesita apoyo económico de su esposo para mantener su familia?                                                 |       |            |         |              |         |
| 3  | ¿Le ha hecho creer a usted que el factor económico ha sido la razón que la mantuvo junto a su esposo?                                |       |            |         |              |         |
|    | <b>Dimensión 02: Necesidades insatisfechas</b>                                                                                       |       |            |         |              |         |
| 4  | ¿Durante los últimos 12 meses su esposo le ha reclamado como gasta usted el dinero?                                                  |       |            |         |              |         |
| 5  | ¿Su esposo ha tomado las decisiones en el hogar por usted sin tomar en cuenta su opinión?                                            |       |            |         |              |         |
| 6  | ¿Es usted quien decide en el hogar sobre cómo se gasta o economiza el dinero?                                                        |       |            |         |              |         |
|    | <b>Dimensión 03: Limitación económica en el hogar</b>                                                                                |       |            |         |              |         |
| 7  | ¿En su hogar, es el padre de familia quien administra el dinero?                                                                     |       |            |         |              |         |
| 8  | ¿Según usted, las discusiones en el hogar son mayormente por el control extremo de sus ingresos o el dinero que entregan en la casa? |       |            |         |              |         |
| 9  | ¿Cuándo su esposo quiere que usted cambie de comportamiento le ha privado del dinero para lograrlo?                                  |       |            |         |              |         |

| Nº | Ítems/Preguntas/Reactivos                                          | 1     | 2          | 3       | 4            | 5       |
|----|--------------------------------------------------------------------|-------|------------|---------|--------------|---------|
|    | Variable: Violencia contra la mujer                                | Nunca | Casi Nunca | A veces | Casi siempre | Siempre |
|    | <b>Dimensión 01: V. física</b>                                     |       |            |         |              |         |
| 1  | ¿Con qué frecuencia has experimentado o presenciado situaciones de |       |            |         |              |         |

|   |                                                                                                                                           |  |  |  |  |  |
|---|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|
|   | violencia física en el ámbito laboral?                                                                                                    |  |  |  |  |  |
| 2 | ¿En qué medida consideras que la violencia física afecta el desempeño y el clima laboral en el área de comunicación?                      |  |  |  |  |  |
| 3 | ¿Cómo evalúas las medidas preventivas implementadas para abordar la violencia física en el entorno laboral del área de comunicación?      |  |  |  |  |  |
|   | <b>Dimensión 02: V. psicológica</b>                                                                                                       |  |  |  |  |  |
| 4 | ¿Con qué frecuencia has experimentado o presenciado situaciones de violencia psicológica en el ámbito laboral?                            |  |  |  |  |  |
| 5 | ¿En qué medida consideras que la violencia psicológica afecta la comunicación efectiva y el trabajo en equipo en el área de comunicación? |  |  |  |  |  |
| 6 | ¿Cómo evalúas las estrategias de manejo del estrés y promoción de la salud mental en el área de comunicación?                             |  |  |  |  |  |
|   | <b>Dimensión 03: V. sexual</b>                                                                                                            |  |  |  |  |  |
| 7 | ¿Con qué frecuencia has experimentado o presenciado situaciones de violencia sexual en el ámbito laboral?                                 |  |  |  |  |  |
| 8 | ¿En qué medida consideras que la violencia sexual impacta la equidad de género y la inclusión en el área de comunicación?                 |  |  |  |  |  |
| 9 | ¿Cómo evalúas las políticas y protocolos existentes para prevenir y abordar la violencia sexual en el área de comunicación?               |  |  |  |  |  |

## ANEXO 3. BASE DE DATOS

Sanitubol1 [ConjuntoDatos] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Análisis Gráficos Estadísticas Aplicaciones Ventana Ayuda

1. V1 Nivel

Vista de datos Vista de variables

IBM SPSS Statistics Processor está listo Unicode ON

13:58 22/01/2021

|    | V2D1 | V2D2 | V2D3 | V2 | V1D1Nivel    | V1D2Nivel    | V1D3Nivel    | V1Nivel      | V2D1Nivel    | V2D2Nivel    | V2D3Nivel    | V2Nivel      |
|----|------|------|------|----|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| 1  | 5    | 5    | 7    | 17 | Casi nunca   | Nunca        | Casi nunca   | Casi nunca   | Casi nunca   | Casi nunca   | A veces      | Casi nunca   |
| 2  | 8    | 9    | 7    | 24 | A veces      | Casi nunca   | A veces      | A veces      | A veces      | A veces      | A veces      | A veces      |
| 3  | 11   | 8    | 5    | 28 | Casi siempre | A veces      | Casi siempre | Casi siempre | Casi siempre | A veces      | A veces      | Casi siempre |
| 4  | 8    | 8    | 8    | 25 | A veces      | A veces      | A veces      | A veces      | A veces      | A veces      | A veces      | A veces      |
| 5  | 11   | 7    | 11   | 29 | Casi siempre | A veces      | Casi siempre | Casi siempre | Casi siempre | A veces      | Casi siempre | Casi siempre |
| 6  | 10   | 8    | 10   | 20 | Casi siempre | Casi siempre | Casi siempre | Casi siempre | Casi siempre | A veces      | Casi siempre | Casi siempre |
| 7  | 11   | 7    | 12   | 30 | Casi siempre | Casi siempre | Casi siempre | Casi siempre | Casi siempre | A veces      | Casi siempre | Casi siempre |
| 8  | 10   | 9    | 10   | 29 | Casi siempre | Casi nunca   | Casi siempre | Casi siempre | Casi siempre | A veces      | Casi siempre | Casi siempre |
| 9  | 9    | 9    | 8    | 26 | Casi siempre | Nunca        | Casi siempre | Casi siempre | A veces      | A veces      | A veces      | A veces      |
| 10 | 8    | 10   | 9    | 27 | Casi siempre | Casi nunca   | A veces      | Casi siempre | A veces      | Casi siempre | A veces      | A veces      |
| 11 | 10   | 10   | 8    | 28 | Casi siempre | Casi siempre | A veces      | Casi siempre | Casi siempre | Casi siempre | A veces      | Casi siempre |
| 12 | 7    | 12   | 6    | 25 | A veces      | A veces      | Casi nunca   | A veces      | A veces      | Casi siempre | Casi nunca   | A veces      |
| 13 | 7    | 12   | 6    | 25 | A veces      | Casi nunca   | A veces      | A veces      | A veces      | Casi siempre | Casi nunca   | A veces      |
| 14 | 5    | 11   | 8    | 24 | A veces      | A veces      | A veces      | A veces      | Casi nunca   | Casi siempre | A veces      | A veces      |
| 15 | 7    | 12   | 8    | 27 | A veces      | A veces      | Casi nunca   | A veces      | A veces      | Casi siempre | A veces      | A veces      |
| 16 | 5    | 9    | 6    | 21 | A veces      | A veces      | A veces      | A veces      | Casi nunca   | A veces      | Casi nunca   | A veces      |
| 17 | 5    | 7    | 8    | 20 | A veces      | A veces      | Casi nunca   | A veces      | Casi nunca   | A veces      | A veces      | A veces      |
| 18 | 8    | 8    | 5    | 19 | Casi nunca   | A veces      | Casi nunca   | A veces      | Casi nunca   | A veces      | Casi nunca   | A veces      |
| 19 | 7    | 10   | 5    | 22 | A veces      | A veces      | Casi nunca   | A veces      | A veces      | Casi siempre | Casi nunca   | A veces      |
| 20 | 8    | 10   | 7    | 23 | A veces      | Casi nunca   | A veces      | A veces      | Casi nunca   | A veces      | A veces      | A veces      |
| 21 | 5    | 6    | 6    | 21 | A veces      | A veces      | A veces      | A veces      | A veces      | Casi nunca   | Casi nunca   | A veces      |
| 22 | 12   | 8    | 7    | 25 | A veces      | Casi siempre | Casi nunca   | A veces      | Casi siempre | Casi nunca   | A veces      | A veces      |
| 23 | 8    | 8    | 8    | 23 | A veces      | Casi nunca   | A veces      | A veces      | A veces      | Casi nunca   | A veces      | A veces      |

Sanitubol1 [ConjuntoDatos] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Análisis Gráficos Estadísticas Aplicaciones Ventana Ayuda

Vista de datos Vista de variables

IBM SPSS Statistics Processor está listo Unicode ON

13:58 22/01/2021

|    | Nombre | Tipo     | Anchura | Decimales | Etiqueta                                                   | Valores    | Perdidas | Columnas | Alineación | Medida | Rot     |
|----|--------|----------|---------|-----------|------------------------------------------------------------|------------|----------|----------|------------|--------|---------|
| 1  | Item1  | Numérico | 8       | 0         | 1. ¿Usted considera que en la mayoría de hogares del d...  | (1, Nunca) | Ninguno  | 8        | Deracha    | Escala | Entrada |
| 2  | Item2  | Numérico | 8       | 0         | 2. ¿Considera usted que necesita apoyo económico de ...    | (1, Nunca) | Ninguno  | 8        | Deracha    | Escala | Entrada |
| 3  | Item3  | Numérico | 8       | 0         | 3. ¿La ha hecho creer a usted que el factor económico h... | (1, Nunca) | Ninguno  | 8        | Deracha    | Escala | Entrada |
| 4  | Item4  | Numérico | 8       | 0         | 4. ¿Durante los últimos 12 meses su esposo le ha recie...  | (1, Nunca) | Ninguno  | 8        | Deracha    | Escala | Entrada |
| 5  | Item5  | Numérico | 8       | 0         | 5. ¿Su esposo ha tomado las decisiones en el hogar por...  | (1, Nunca) | Ninguno  | 8        | Deracha    | Escala | Entrada |
| 6  | Item6  | Numérico | 8       | 0         | 6. ¿Es usted quien decide en el hogar sobre cómo se g...   | (1, Nunca) | Ninguno  | 8        | Deracha    | Escala | Entrada |
| 7  | Item7  | Numérico | 8       | 0         | 7. ¿En su hogar, es el padre de familia quien adminis...   | (1, Nunca) | Ninguno  | 8        | Deracha    | Escala | Entrada |
| 8  | Item8  | Numérico | 8       | 0         | 8. ¿Según usted, las discusiones en el hogar son mayor...  | (1, Nunca) | Ninguno  | 8        | Deracha    | Escala | Entrada |
| 9  | Item9  | Numérico | 8       | 0         | 9. ¿Cuando su esposo quiere que usted cambie de com...     | (1, Nunca) | Ninguno  | 8        | Deracha    | Escala | Entrada |
| 10 | V1D1   | Numérico | 8       | 0         |                                                            | Ninguno    | Ninguno  | 10       | Deracha    | Escala | Entrada |
| 11 | V1D2   | Numérico | 8       | 0         |                                                            | Ninguno    | Ninguno  | 10       | Deracha    | Escala | Entrada |
| 12 | V1D3   | Numérico | 8       | 0         |                                                            | Ninguno    | Ninguno  | 10       | Deracha    | Escala | Entrada |
| 13 | V1     | Numérico | 8       | 0         |                                                            | Ninguno    | Ninguno  | 10       | Deracha    | Escala | Entrada |
| 14 | Item14 | Numérico | 8       | 0         | 1. ¿La denuncia de la víctima ante los órganos correspo... | (1, Nunca) | Ninguno  | 8        | Deracha    | Escala | Entrada |
| 15 | Item15 | Numérico | 8       | 0         | 2. ¿Considera usted que las víctimas de maltrato físico... | (1, Nunca) | Ninguno  | 8        | Deracha    | Escala | Entrada |
| 16 | Item16 | Numérico | 8       | 0         | 3. ¿Cree usted, que han aumentado los casos de violen...   | (1, Nunca) | Ninguno  | 8        | Deracha    | Escala | Entrada |
| 17 | Item17 | Numérico | 8       | 0         | 4. ¿Está de acuerdo con que deban implementarse polí...    | (1, Nunca) | Ninguno  | 8        | Deracha    | Escala | Entrada |
| 18 | Item18 | Numérico | 8       | 0         | 5. ¿Cree usted que deberían crearse una institución que... | (1, Nunca) | Ninguno  | 8        | Deracha    | Escala | Entrada |
| 19 | Item19 | Numérico | 8       | 0         | 6. ¿Cree usted que deberían aplicarse de mejor mane...     | (1, Nunca) | Ninguno  | 8        | Deracha    | Escala | Entrada |
| 20 | Item20 | Numérico | 8       | 0         | 7. ¿Considera usted adecuado que el estado deba prop...    | (1, Nunca) | Ninguno  | 8        | Deracha    | Escala | Entrada |
| 21 | Item21 | Numérico | 8       | 0         | 8. ¿Cree usted que deberían aplicarse de mejor mane...     | (1, Nunca) | Ninguno  | 8        | Deracha    | Escala | Entrada |
| 22 | Item22 | Numérico | 8       | 0         | 9. ¿Cree usted que la falta de un mayor presupuesto, y...  | (1, Nunca) | Ninguno  | 8        | Deracha    | Escala | Entrada |
| 23 | V2D1   | Numérico | 8       | 0         |                                                            | Ninguno    | Ninguno  | 10       | Deracha    | Escala | Entrada |
| 24 | V2D2   | Numérico | 8       | 0         |                                                            | Ninguno    | Ninguno  | 10       | Deracha    | Escala | Entrada |